

007 162
Cantón Mayagüez
589 ✓

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA DA-308-2022

Fact: 000-00201-0000
\$436

L. 71,875.00

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento Tesoreria

DE : LIC. JAIME CARDENAS
Division Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 03 DE MAYO DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.

POR: SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.62,500.00)

OK

No.DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVES DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET EN OFICINA PRINCIPAL TGU, ENLACE DE DATOS TGU-SPS, INJUPEMP TGU CENTRO DE DIA, OFICINA INJUPEMP JUTICALPA, OFIC. INJUPEMP SANTA ROSA DE COPAN, OFICINA INJUPEMP BARRIO EL CENTRO, LA CEIBA, OFICINA INJUPEMP BARRIO EL CENTRO CHOLUTECA. PAGO QUE CORRESPONDE AL MES DE MARZO DEL 2022, CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.9,375.00). SE ADJUNTA: UTI-109-2022, FACTURA, RECIBO, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE PAGOS A CUENTA DEL SAR, SOLVENCIA FISCAL DEL SAR, COPIA DE CONTRATO No.USL-004-2022 Y DEMAS DOCUMENTACION.

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR:
PRESUPUESTO _____

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Dubis

Admin OK
27/27

2022-005-000334



REDES Y TELECOMUNICACIONES, S.
DE R. L. DE C.V.
21 avenida, 7 Calle S.O., Bo. Rio de
Piedra, San Pedro Sula, Honduras, C.A.
PBX: +504 2544 0946
info@reytel.hn
R.T.N.: 05019004475325

Original Factura N.000-002-01-00008436

Fecha de Emisión: 04/06/2022
Fecha de Pago Oportuno: 04/15/2022
Fecha de Suspensión: 04/18/2022
Página: Página 1 de 2
Total a Pagar: 71,875.00

C.A.I.: 76940B-6D82D9-2145BA-C3C845-E7D66B-52 RYT, S. de R.L. de C.V

Cliente ID : 1869368 R.T.N. Cliente : 08019003246690
Nombre : INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Teléfono : 94540240
Dirección : Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa Ciudad : Tegucigalpa
(14.083861, -87.188942)
Zona : Zona Centro Sur REF. CLIENTE :

Descripción	Cant.	Valor Unitario	Descuentos y Rebajas Otorgados	Neto	Importe Gravado
1605450-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional La Ceiba, Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina, La Ceiba. (15.779116, -86.788528 Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605448-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional Santa Rosa de Copan, Barrió Mercedes, Calle donde antes eran los acurrucaados, media cuadra de Banco Davivienda, (14.767958, -88.777101) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605449-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional La Ceiba, Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina, La Ceiba. (15.779116, -86.788528 Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605447-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional Santa Rosa de Copan, Barrió Mercedes, Calle donde antes eran los acurrucaados, media cuadra de Banco Davivienda, (14.767958, -88.777101) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605438-IFX Internet Premium. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa (14.083861, -87.188942) Honduras	1	17,500.00	0.00	17,500.00	15%
1605452-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional Juticalpa Olancho, Barrió el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clinicas PMQ Juticalpa (14.670969, -86.217119) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605451-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional Juticalpa Olancho, Barrió el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clinicas PMQ Juticalpa (14.670969, -86.217119) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605455-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Centro de Datos de GMB de HN, Parque Industrial Altia Business Park, carretera a Armenta, Sector 1 noroeste, San Pedro Sula. (15.561320, -88.022146) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605445-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional San Pedro Sula, Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH (15.553095, -88.012898) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605454-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional Choluteca, Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605456-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Centro de Datos de GMB de HN, Parque Industrial Altia Business Park, carretera a Armenta, Sector 1 noroeste, San Pedro Sula. (15.561320, -88.022146) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605439-IFX Internet Premium. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa (14.083861, -87.188942) Honduras	1	17,500.00	0.00	17,500.00	15%
1605443-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional Centro de Día, Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur (14.025995, -87.207849) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605444-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional Centro de Día, Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur (14.025995, -87.207849) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605446-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional San Pedro Sula, Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH (15.553095, -88.012898) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605453-IFX Data Transport. Servicio del 03/01/2022 al 03/31/2022 Regional Choluteca, Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%

Tasa de cambio: 24.51

26/06/2022
Gustavo Ruiz
AUTORIZADO

[Handwritten signature]
DEPTO. COBROS
POR COBRAR

Rango Autorizado Desde: 000-002-01-00008001 Hasta: 000-002-01-00008800 Fecha Límite Emisión: 15/12/2022

DATOS DEL ADQUIRIENTE EXONERADO:

O/C Exenta #:

Const. Reg. de Exonerado #:

Reg. SAG #:

La Factura es beneficio de todos, exijala Original - Cliente Copia: Obligado Tributario Emisor Copia - Contabilidad



REDES Y TELECOMUNICACIONES, S.
DE R. L. DE C.V.
21 avenida, 7 Calle S.O., Bo. Rio de
Piedra, San Pedro Sula, Honduras, C.A.
PBX: +504 2544 0946
info@reytel.hn
R.T.N.: 05019004475325

Original Factura N.000-002-01-00008436

Fecha de Emisión: 04/06/2022
Fecha de Pago Oportuno: 04/15/2022
Fecha de Suspensión: 04/18/2022

Página: Página 2 de 2

Total a Pagar: 71,875.00

C.A.I.: 76940B-6D82D9-2145BA-C3C845-E7D66B-52 RYT, S. de R.L. de C.V

Valor en Letras

SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS

Equivalente US\$: 2,932.48

BANCO PARA REALIZAR DEPÓSITO O TRANSFERENCIA

BAC HONDURAS: LPS. 203-100-053 USD 203-201-641

ENVIAR COPIA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA AL CORREO:

cartera.hn@ryt.email

Recargos por cheques devueltos: LPS: 700.00

Importe Exento:	L.	0.00
Importe Exonerado:	L.	0.00
Importe Gravado 15%:	L.	62,500.00
Importe Gravado 18%:	L.	0.00
15% ISV:	L.	9,375.00
18% ISV:	L.	0.00
Valor Dto. y Rebajas otorgados:	L.	0.00
Valor a Pagar:	L.	71,875.00

28/04/2022
Gladys Rivas
ADMINISTRACION



Rango Autorizado Desde: 000-002-01-00008001 Hasta: 000-002-01-00008800 Fecha Límite Emisión: 15/12/2022

DATOS DEL ADQUIRIENTE EXONERADO:

O/C Exenta #:

Const. Reg. de Exonerado #:

Reg. SAG #:

La Factura es beneficio de todos, exfjala Original - Cliente Copia: Obligado Tributario Emisor Copia - Contabilidad

94



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

CONTRATO No. USL-004-2022 DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V.

NOSOTROS: DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX, mayor de edad, casada, MSc. en Finanzas, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1519-1968-00035, accionando en mi condición de Directora Interina por Ministerio de Ley y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número 212-2018 de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con el rango de Secretario de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha cinco (5) de abril de dos mil catorce (2014) con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP; que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra parte **ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Informática Administrativa, con documento nacional de identificación No. 0401-1976-01233, RTN Número 04011976012331 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 218, de fecha 11 de mayo de 2004, autorizada ante los oficios del Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano e inscrita con el No.89, del Tomo No.389 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, centro asociado del Instituto de la Propiedad, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET**, contrato que se registrá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que se compromete a ofrecer los anchos de banda requeridos para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitado por el INJUPEMP, en las bases de

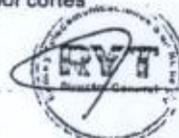


13

licitación para el proceso de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, así como a instalar el cableado de fibras ópticas para los nuevos enlaces de datos, internet y redundancias entre las oficinas principales del INJUPEMP y sus oficinas regionales, específicamente con el parque Industrial denominado ALTIA, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, instalación de fibra óptica para el Centro de Día de Germania con su respectiva redundancia, y de igual forma acometidas para las regionales de San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Choluteca y Juticalpa, establecer el acceso y herramienta necesaria para el monitoreo de la utilización del ancho de banda de cada enlace de datos e internet, y las demás especificaciones técnicas fijadas en las bases de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, que son parte integrante de este contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, mediante la cual resultó como adjudicatario de la misma, se obliga a prestar sus servicios de calidad en las oficinas principales y regionales de "EL INSTITUTO" de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a dar el servicio, establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema con el equipo nuevo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas y al soporte técnico necesarios, así como calidad del servicio. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del contrato, se considera el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad, "EL INSTITUTO" requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a Instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo.- **CLAUSULA CUARTA:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" previa notificación a "EL INSTITUTO" debe informar el día y hora de operación para el ingreso a sus instalaciones del personal de REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V., mismo que deberá estar debidamente identificado a efecto de verificar la transmisión de información instalación de ser necesario, así como los nuevos anchos de banda, reparación o mantenimientos requerido y/o por revisión rutinaria del servicio prestado sin afectar los sistemas en producción del INJUPEMP.- **CLAUSULA QUINTA:** "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, cortes del servicio o cualquier otra eventualidad, etc., que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO".- **CLAUSULA SEXTA:** "EL INSTITUTO" como resultado de reclamos en la ejecución del servicio por cortes



12





de fibra óptica, fallas de programación, cambios de equipos, mantenimientos de infraestructura o defectos y fallas en el sistema podrá requerir a "EL CONTRATISTA", para solventar los mismos, de forma diligente e inmediata o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones o descuentos de la facturación que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato, conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año, comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022.- Si el nuevo servicio de conformidad a lo requerido en las bases de licitación, no es conforme a lo solicitado o requerido, o por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA", este será responsable directo por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía correspondiente y "EL INSTITUTO" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.- **CLAUSULA OCTAVA: "EL INSTITUTO"** podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberá notificarle tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden.- **CLAUSULA NOVENA:** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica, traslados de oficinas por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación del servicio manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios, condiciones y estipulaciones del contrato.- **CLAUSULA DECIMA: "EL INSTITUTO"** pagará a "EL CONTRATISTA" el objeto de este contrato, por el plazo de los doce (12) meses del presente año 2022, la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 862,500.00)** monto que incluye el quince por ciento (15%) sobre



venta, equivalentes a un pago mensual de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 71,875.00)**, con el impuesto incluido, el tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado. Cada pago deberá ser prorrateado por el servicio completo prestado, de lo contrario la factura deberá reflejar estos detalles, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El pago se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 25700 de servicios de internet, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de incumplimiento del contrato originada porque "EL CONTRATISTA" no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" ofrecerá el servicio de comunicaciones para enlaces de datos, voz, imágenes e internet a nivel de oficinas principales y regionales para el INJUPEMP, cumpliendo como mínimo con las siguientes características, Disposiciones generales: como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

Conexión Tipo 1 - Internet

Un enlace dedicado principal y un enlace redundante para acceso a Internet tipo Corporativo.

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer en la oficina principal del INJUPEMP, ubicada en Tegucigalpa, un enlace tipo Corporativo, para acceso a Internet, cuya velocidad mínima sea de 150 Mbps SIMETRICO, al cual se le asignarán un bloque de 64 direcciones IP públicas, para ser utilizadas y distribuidas entre los distintos servicios proporcionados por el INJUPEMP, aumentando la cantidad de bloques en caso de ser necesario.
2. Independientemente para la Regional de San Pedro Sula y el Centro de datos de día, "EL CONTRATISTA" deberá instalar dos últimas millas en cada Centro Regional, siendo una ruta de transporte para datos y otra para internet, es decir por distintas rutas para garantizar que si falla una



- ruta la otra quede activa, cuya velocidad mínima garantizada sea de 30 Mbps SIMETRICOS. Este deberá ser entregado en un tramo de total y de última milla distinto al del enlace principal de datos, voz e imágenes del INJUPEMP, es decir, una fibra óptica distinta. De esta manera se garantiza que no se pierde comunicación por ningún medio.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer de un enlace redundante o secundario, este contara con las mismas características (punto 1 y 2), del enlace principal en cuanto a su capacidad, este enlace será suministrado por el proveedor del enlace principal (siempre y cuando pueda certificar ofrecer enlace secundario con última milla, ruta y nodos diferente al enlace principal) contando con una instalación independiente siempre en fibra óptica y deberá ser configurado en un mismo equipo y que quede como secundario activo.
 4. "EL CONTRATISTA" debe poseer la capacidad de brindar al INJUPEMP una configuración de NAT estático, el cual proteja la identidad de la red DMZ utilizada por los servidores públicos del INJUPEMP.
 5. "EL CONTRATISTA" de los servicios de comunicación deberá proveer el transporte de las conexiones en su totalidad a través de fibra Óptica (inclusive la última milla).
 6. "EL CONTRATISTA" suministrará e instalará todos los equipos y accesorios necesarios para la óptima funcionalidad de cada enlace tanto de datos como Internet y entregará al INJUPEMP acceso a los enlaces a través de una interfaz RJ-45 en la oficina principal como en cada centro regional.
 7. "EL CONTRATISTA" en la oficina Principal TGU Loma Linda Norte, en donde se instale internet, debe entregar de igual forma en calidad de servicio un equipo con la funcionalidad de router que permita filtrado web, vpn ip sec punto a punto y ruteo.
 8. "EL CONTRATISTA" deberá ofrecer servicios como: DHCP local o permitir reenviar peticiones DHCP, ruteo, navegación y calidad de servicio, para las estaciones de trabajo o servidores que se encuentre conectadas a los enlaces; siempre y cuando así sea solicitado por el personal técnico del INJUPEMP durante el periodo de instalación.
 9. "EL CONTRATISTA" se hará cargo de la configuración inicial del equipo y se compromete a brindar el soporte técnico necesario durante la duración del contrato, así como brindar el entrenamiento necesario al personal técnico del INJUPEMP, para el correcto monitoreo y administración del servicio que presta.
 10. El punto de acceso dentro de las instalaciones antes nombradas, indicado al momento de realizar la instalación.
 11. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar en la oficina Principal TGU Loma Linda Norte, el equipo necesario para redundancia de enlaces ósea equipo que permita configurar los enlaces principal y redundante brindados por el mismo proveedor, para garantizar la estabilidad de la conexión de servicios de la Institución.



Handwritten signature or initials.

Handwritten number '69'.



Conexión Tipo 2 - Datos

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de San Pedro Sula.
2. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el Centro de Día en el Tizatillo de Tegucigalpa.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Santa Rosa.
4. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de La Ceiba.
5. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Juticalpa.
6. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Choluteca.
7. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras, localizado en Parque de Negocios ALTIA Business Park, en SPS, este enlace de datos deberá contar con su respectivo enlace redundante con la misma capacidad operativa.
8. Ubicación:

Sede	Dirección
Tegucigalpa Oficinas Principales	Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa, M.D.C. Tel. 2290-8000 al 2290-8005 Ext(s). 1201 y 1202.
Regional Centro de Día (Teg)	Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur.
Regional San Pedro Sula	Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTII
Regional Santa Rosa de Copán	Barrio Mercedes, Calle donde antes eran los acurricados, media cuadra de Banco Davivienda Santa Rosa de Copan. Tel. 2662-7238



8





Regional La Ceiba	Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Prente a Helados Sarita, Edificio de Esquina. Tel. 2290-80000 AL 8005 Ext. 1552
Regional Juticalpa	Barrio el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa Olancho teléfonos. Tel. 2785-0650 27851709
Regional Choluteca	Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Tel. 27805183
Centro de Datos de GBM de Honduras	Parque Industrial ALTIA Business Park, carretera a Armenta. Sector 1 noroeste, San Pedro Sula, 21102, Honduras, Boulevard a Puerto Cortes.

9. "EL CONTRATISTA" deberá contar con comunicación de voz y video sobre IP entre la oficina principal y las distintas oficinas de las regionales. Se consideran las propuestas de proveedores calificados que cuenten con infraestructuras sólidas y accesos para videoconferencia, voz sobre IP y canales de datos dedicados.
10. "EL CONTRATISTA" deberá contar con la posibilidad de incrementar el ancho de banda del canal de datos cuando lo requiera EI INJUPEMP, sin que esto implique cambios en el equipo o la infraestructura física de la solución de última milla, que puedan originar costos adicionales para EI INJUPEMP.
11. "EL CONTRATISTA" deberá proveer la solución de comunicaciones completamente con Fibra Óptica y en cada una de las oficinas y regionales solicitadas, para su interconexión en red. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que las ampliaciones futuras a otros puntos no impactarán mayormente en la red inicial. Idealmente las ampliaciones no deberán implicar interrupciones de servicio, pero en caso de que no se puedan evitar, las suspensiones deberán realizarse en horarios no hábiles del INJUPEMP. Se requiere notificación escrita previa a la interrupción del servicio.
12. Se exigirá un máximo de tres saltos entre las instalaciones del Injupemp en Tegucigalpa y "EL CONTRATISTA".
13. "EL CONTRATISTA" deberá proveer para sus enlaces principales en Tegucigalpa y San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra, donde el proveedor deberá proporcionar la configuración y los equipos necesarios para que estos trabajen de forma automática, es decir, EL INJUPEMP no debe perder la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, sea esta la fibra de producción o la fibra óptica de redundancia y en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas continuas, pues de lo contrario no se pagara la factura de la oficina principal independientemente del esquema planteado en el anexo 1
14. EI INJUPEMP requiere para sus enlaces principales en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras ubicado en ALTIA Business Park en San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



daños en la fibra del enlace principal y en producción. El enlace secundario deberá correr por un tramo o ruta diferente al enlace principal del enlace hacia la regional SPS en Armenta, si hay algún corte de fibra óptica en la ruta ALTIA Business Park, de esta manera se garantiza que EL INJUPEMP, no pierda la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas.

15. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con redundancia en sus enlaces locales y de salida. Se requieren una redundancia de al menos dos puntos de Internet y especificar cuáles son esos canales de redundancia.
16. El INJUPEMP proveerá un puerto 10/100/1000 Base T operando sobre TCP/IP para las aplicaciones de comunicaciones.
17. La infraestructura de "EL CONTRATISTA" deberá cumplir como mínimo con los estándares de seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red. Se requiere que "EL CONTRATISTA" garantice que cada enlace esté protegido contra accesos no autorizados
18. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con el respaldo y stock de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto los puntos del INJUPEMP, como en sus instalaciones en cada ciudad sujeto de este proyecto, esto incluye pero no se limita a: sistemas de comunicaciones y monitoreo, sistemas de contingencia por falla eléctrica, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones del INJUPEMP.
19. "EL CONTRATISTA" brindará las herramientas de apoyo al personal técnico del INJUPEMP en cuanto a la administración de los diversos enlaces. Tales como: acceso o monitoreo de tráfico y estabilidad, análisis de paquetes u otros que "EL CONTRATISTA" cuente para mejorar el rendimiento de los mismos, (pérdida saturación etc).
20. "EL CONTRATISTA" brindará, de ser requerido, apoyo al personal técnico del INJUPEMP en la configuración de sus equipos de seguridad y accesos; durante el período de habilitación de los servicios de datos e Internet.
21. En caso de fallos en los equipos que son propiedad del INJUPEMP, "EL CONTRATISTA" deberá de sustituirlos en forma de préstamo en un plazo no mayor a 3 días calendario, para así no decaer el servicio de comunicaciones. Ver anexo No. 2
22. El INJUPEMP requiere un documento escrito de la prueba de latencia de la red comprobada en el que se detalle el tiempo que gasta un paquete para viajar entre dos puntos de la red, no presentando variaciones considerables durante las horas de mayor tráfico entre los canales de las sedes.
23. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar en su oferta una descripción gráfica y textual de su sistema de transmisión para respaldar el nivel del servicio que ofrece, y el cumplimiento de los requerimientos anteriores. En esta descripción deberá indicar su cobertura en las ciudades requeridas, el tipo de enlace con que cuenta, y los anchos de banda que tienen a su disposición junto con las cifras, comprobables, del nivel de utilización actual, debiendo garantizar la disponibilidad real, del servicio del 99.9% de cada enlace al mes, misma que deberá reflejarse.



6





24. "EL CONTRATISTA" deberá presentar diagramas que muestren la red propuesta deberá identificar los equipos de comunicación e interfaces a utilizar, la propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y recomendar estrategias para el combate a la degradación de los mismos.

Enlaces de datos e Internet Corporativo

Disposiciones Generales

ANEXO 1

Acuerdo de créditos para los servicios en las ciudades de Tegucigalpa y regionales, que no se encuentren disponibles por períodos continuos superiores a 30 minutos según la siguiente tabla:

Fallas continuas entre 7:00 a.m. - 8:00 p.m.	Crédito total del costo mensual del enlace
Mayores a 30 minutos	Valor equivalente a 12 horas de servicio
Mayores a 2 horas	Valor equivalente a 24 horas de servicio
Mayores a 6 horas	Valor equivalente a 2 días de servicio
Mayores a 24 horas	Valor equivalente a 4 días de servicio
Mayores a 72 Horas	Crédito equivalente a 30 días del servicio
Mayores a 4 Días	EL INSTITUTO puede cancelar el servicio

ANEXO 2

En las regionales tenemos instalados los siguientes equipos:

Tegucigalpa: Cisco Catalyst 3560C
El Tizatillo: Switch 4524GT-PWR marca Avaya
SPS: Switch 4524GT-PWR marca Avaya / Cisco Small Business SR224
La Ceiba: Switch de 24 Puertos marca D-LINK
Juticalpa: Switch de 16 Puertos marca Tekdata
Santa Rosa de Copan: Switch de 24 Puertos marca Trend-net
Choluteca: Switch de 16 Puertos marca Avantek



[Handwritten signature]

35



CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA habiendo presentado en fecha y forma la Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual fue aceptada por **"EL INSTITUTO"** extendida por una entidad Bancaria Nacional, cuya vigencia es por el tiempo o plazo fijado en las bases de licitación y se extiende hasta 3 meses siguientes a la fecha final del presente contrato. **"EL INSTITUTO"** no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, en caso de que **"EL CONTRATISTA"**, no cumpla con las obligaciones acá indicadas. En caso de incumplimiento de este contrato **"EL INSTITUTO"** afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de **"EL CONTRATISTA"** para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: "EL CONTRATISTA"** otorga facultades suficientes a **"EL INSTITUTO"** para que en lo que respecta al servicio contratado, este pueda ser auditado tanto por **"EL INSTITUTO"** como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Dirección Interina de **"EL INSTITUTO"** y una vez que se haya hecho comunicación oficial a **"EL CONTRATISTA"** de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL INSTITUTO"** tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a **"EL INSTITUTO"** por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, **"EL CONTRATISTA"** renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que **"EL INSTITUTO"** señale. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de **EL INSTITUTO** que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** El **CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EL INSTITUTO** es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y



4

4





detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos Internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones.



públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de





INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, para la CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) serán parte inherente del presente Contrato: (Invitación, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circulares). Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


DILCIA AZORRIANO CAL
EL INSTITUTO


ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA
EL CONTRATISTA

504

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact: 000-001-01-0000
1913

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-309-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento de Tesorería

L. 19,550.00

DE : LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa



ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 03 DE MAYO DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

PISCINAS CLARA S. DE R.L. DE C.V.

POR: DIECISIETE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.17,000.00)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR
CONCEPTO: PAGO POR MANTENIMIENTO DE LA PISCINA DEL CENTRO DE DIA DE LA OFICINA REGIONAL DE S.P.S. MISMO QUE CORRESPONDE AL MES DE ABRIL DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.2,550.00). SE ADJUNTA: MEMORANDO DN-SPS-0466-2022, DN-1260-2021, 281-AP/DP&P-2021, ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, COTIZACION, FORMATO EVALUACION DE OFERTAS, ORDEN DE COMPRA MENOR DE BIENES, FACTURA, RECIBO, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE LA SAR, COPIA DE CONTRATO Y DEMAS DOCUMENTACION.ULTIMA LINEA.....				

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

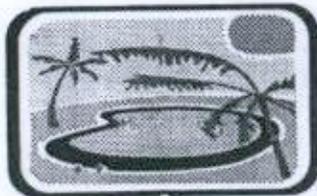
REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Karen



Admon
23/23

2022-005-000320



PISCINAS CLARA, S. DE R.L. DE C.V.

R.T.N. 05019016844174

FACTURA

Jardines del Valle, 30 Calle, 8-9 Avenida, Casa 47E
Frente Escuela Valle de Sula, San Pedro Sula, Cortés, Tel. 9749-7675
E-mail: picinasclaras.henryaguilar@gmail.com

000-001-01-00 N° 001913

CLIENTE: Injupemp
 RTN: 08019003246690
 DIRECCIÓN: S.P.S
 FECHA: 25-04-22

DATOS DEL ADQUIRENTE EXONERADO

No. O/C Exenta: _____
 No. Registro Exonerado: _____
 No. Reg. SAG.: _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADOS	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Limpieza y mantenimiento de piscina incluyendo químicos correspondiente al mes de Abril del 2022			17,000.00

20/04/22
GR



CAI: 020F2E-1213E2-844F80-C7F3FD-D8CA9C-E4
 Rango Autorizado: 000-001-01-00001851 000-001-01-00002000
 Fecha de Recepción: 29/03/2022 / Fecha Limite de Emisión: 29/03/2023

CANTIDAD EN LETRAS: Diez y nueve mil quinientos cincuenta netos

FIRMA DE RECIBIDO

Original: Cliente Destinatario Copia Rosada : Obligado Tributario Emisor

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, EXIJALA.

Importe Exonerado	L.	
Importe Exento /ISV	L.	-
Importe Gravado 15%	L.	17,000.00
Importe Gravado 18%	L.	-
I. S. V. 15%	L.	2,550.00
I. S. V. 18%	L.	-
TOTAL	L.	19,550.00

21

INVERANC, R.T.N. 05011971041394 TEL 9991-7894 Certificado No. 9231-22-10500-35

ORDEN PARA COMPRA MENOR DE BIENES

Col. Loma Linda Norte ave. La Fao
 Tegucigalpa M.D.C

FECHA

OC #

Teléfono: 22908000

Proveedor: **PISCINAS CLARAS DE RL DE CV**

Entregar a: **INJUPEMP**

San Pedro Sula, Col. Jardines del Valle 1era Etapa
 Sta Calle frente a escuela Valle de Sula
 Teléfono: 2550-0627
 RTN: 05019016844174

Licda. Tania Aragón
 REGIONAL NOR-OCCIDENTAL
 EDIFICIO INJUPEMP
 Teléfono: 22908000 Ext. 2006

Proceso Número	Fecha de Elaboración	Fecha de Entrega
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Items/Producto	Descripción	Cantidad /Unidad	Precio Unitario	TOTAL
1	Servicio de mantenimiento de piscina, ubicada en el Centro de día Armenta en la ciudad de San Pedro Sula	12 meses	L. 17,000.00	L. 204,000.00
	Mantenimiento Incluye: Limpieza general de piscina, sacado de hojas retro lavado de filtro, limpieza de canastas de las bombas y SKIMMER, cepillado de paredes, aspirado de piso, la revisión de los niveles de cloro y el PH de la Piscina y la aplicación de los Químicos, como cloro granulado, tableta de cloro, tricloro, alguicida, acido muriático, soda ASH y sulfato de aluminio. Esto incluye que el encardo del mantenimiento se presente por tres días por semana dándoles la garantía del tratamiento correcto de los químicos necesarios para que el agua este en las mejores condiciones y un reporte cada 15 días El contrato total será por termino de doce meses consecutivos del 1 de enero a diciembre del 2022			
			SUBTOTAL	L. 204,000.00
			IMPUESTO (15%)	L. 30,600.00

Comentarios e Instrucciones

TOTAL



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

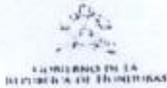
Nota: La institución al momento de recibir los productos solicitados mediante la presente orden de compra, deberá verificar que los mismos, cumplen con las condiciones de calidad y entregas estipuladas, de no ser así podrán rechazar la recepción de estos y notificar a la ONCAE del incumplimiento. El proveedor tiene la obligación de reemplazar el producto defectuoso en el plazo establecido; de no hacerlo se procederá conforme a la ley para la anulación de la orden de compra.

Elaborado por:

Autorizado por:

LIC. NARCIZO RODRIGUEZ
ASISTENTE DIVISION ADMINISTRATIVA

El plazo de cumplimiento de la orden de compra comienza a correr a partir de la comunicación en efectivo en físico de la orden de compra, debidamente firmada y sellada a acompañada del documento F01 correspondiente a nivel de compromiso o su equivalente. En aplicación al Artículo # 72 de la Ley de Contratación del Estado, las instituciones pueden aplicar la multa diaria establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto.



INSTITUTO DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL
PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

CONTRATO No. USL-005-2022 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, EN LA OFICINA REGIONAL DEL INJUPEMP, CONTIGUO A LA UTH, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO Y LA EMPRESA DENOMINADA PISCINAS CLARA, S. DE R.L.

Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, Msc. Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 261-2014 de fecha 9 de mayo de 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la Republica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Decreto Legislativo No. 357-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 33,398 de fecha 5 de abril de 2014, con facultades suficientes para la celebración de actos como el presente contenidas en el artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo me denominaré como "EL INSTITUTO" por una parte y por otra, **HENRY ALBERTO AGUILAR DE JESUS**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad Capital, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1970-07120, RTN No. 05011970071200, accionando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada **PISCINAS CLARA S. DE R.L.**, constituida mediante Instrumento número Doscientos Noventa y Cuatro (294) de fecha diecisiete (17) días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciséis (2016), autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, ante los oficios del Notario Edgardo Alceste Menardi Marconi, e inscrita bajo matricula No. 98827 del Registro Mercantil, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con facultades suficientes para celebrar este **CONTRATO**, según consta en el Testimonio de Escritura Pública antes relacionado, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos el presente Contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA, UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, EN LA OFICINA REGIONAL DEL INJUPEMP,**






CONTIGUO A LA UTH, CALLE A ARMENTA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, el cual se registrá bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** "EL INSTITUTO", es dueño y está en posesión legítima del siguiente inmueble: Centro de Día Armenta contiguo a la UTH, en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en donde se encuentra instalada la piscina objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar actividades en el servicio de Limpieza en la piscina conforme oferta presentada: a) Aspirado Pazconeoado, Cepillado de paredes, Limpieza de canastas, b) Análisis de Agua profesional donde se medirán factores como ser: PH, Alcalinidad, Dureza, Ácido muriático, Hierro, Cobre (metales). c) Manipulación y revisión del funcionamiento de filtros y bombas, d) Dosificación de químicos tales como: cloro granulado, Tricloro en polvo, e) Reguladores de PH: soda ash, bicarbonato de sodio, ácido muriático, f) Clarificadores: Clarificador HTH, alguicida concentrado, g) Un empleado capacitado deberá efectuar tres (3) visitas de mantenimiento por semana, de 1-2 máximo 3 horas de duración, presentando un reporte cada 15 días, así como informar oportunamente de cualquier riesgo que exista, junto con la recomendación correspondiente para que el Instituto tome las medidas necesarias, asegurando además la correcta aplicación de químicos para el tratamiento de agua de la piscina y el estado óptimo del agua para los fines de su utilización y asume total responsabilidad por evento que resulte por la aplicación indebida de los químicos.

CLAUSULA TERCERA: El plazo del presente contrato será de doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, dicho plazo puede ser renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos, motivos o justificaciones lo ameriten.

CLAUSULA CUARTA: El monto del contrato es por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 234,600.00), monto total que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Venta, pagaderos en cuotas mensuales proporcionales de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 19,550.00), con el impuesto incluido, para lo cual se afectará, el renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23500, correspondiente a Limpieza, Aseo y Fumigación. Debe entenderse que, al decir precio mensual, se refiere al número de visitas acordadas a las instalaciones de dicho centro, de conformidad al anexo o plan propuesto.

CLAUSULA QUINTA: Son causa de terminación del presente contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas aquí contenidas, lo que dará lugar a que el instituto lo de por resuelto de pleno derecho; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente a la celebración del presente contrato que imposibilite o agraven desproporcionalmente su ejecución.

CLAUSULA SEXTA:



Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarse con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación.

CLAUSULA SEPTIMA: Para la resolución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiere arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA OCTAVA: "EL CONTRATISTA" por motivos de la inflación y otros aspectos como el deslizamiento que sufra la moneda nacional, que afecte los insumos o productos para este rubro, podrá solicitar una consideración especial por un eventual incremento al valor de los servicios y así lo hará saber a "EL INSTITUTO" al momento de someter a conocimiento de este último la renovación del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD: Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".

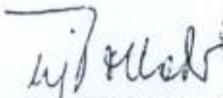
CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "El CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "El CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "El CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA: "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA, UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, EN LA OFICINA REGIONAL DEL INJUEMP, CONTIGUO A LA UTH, CALLE A ARMENTA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente contrato.-Y para constancia firmamos por en originales por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA V. DOBLADO ANDARA
"EL INSTITUTO"


HENRY ALBERTO AGUILAR DE JESUS
"EL CONTRATISTA"

585

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact.: 000-00-01-000000
373

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-314-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento Tesoreria

L. 554,070.00 OK

DE : LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa



ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 04 DE MAYO DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

SUPER CLEAN S. DE R.L.

POR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.481,800.00)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, EN LAS INSTALACIONES DEL INJUPEMP, MISMO QUE TIENE UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, EN LOS SIGUIENTES EDIFICIOS: ADMINISTRATIVO, EDIFICIO EXTENSION SOCIAL, EDIFICIO ANEXO ARCHIVO, CENTRO DE DIA GERMANIA, REGIONALES DE S.P.S. CHOLUTEGA, SANTA ROSA DE COPAN, LA CEIBA Y JUTICALPA. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2022, CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.72,270.00). SE ADJUNTA MEMORANDO DSG-144-2022, DSG-145-2022, 180 SRC/2022, RCBA-0276/2022, INFORME DE LA CEIBA, INFORME DE JUTICALPA, REG-CHOL-NO.223-2022, INFORME DE LA REGIONAL DE S.P.S. SPS-DN-0428-2022, LISTADO DE EMPLEADOS, FACTURA, RECIBO, PLANILLA DEL IHSS, SOLVENCIA DE LA SAR, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DEL SAR, COPIA DEL CONTRATO No. USL-002-2022 Y DEMAS DOCUMENTACION.

..... ULTIMA LINEA

REVISADO POR: _____
CONTABILIDAD

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

REVISADO POR: _____
CONTABILIDAD

cc: Karen



Adm. 35/35

2022-005-000357

SUPER CLEAN S. DE R.L.

R.T.N. 08019017917241

Col. Luis Landa, Calle Principal, Local 45-C, Boulevard Centro América, en el Centro Comercial Centro América, Distrito Central, F.M.

Tel. 2235-8233 / Cel. 9445-2736

Email: sucleanhn@gmail.com

CAI: BEC4E1-1A07BC-FB458B-CA5085-C2FE7E-F4



CLIENTE: Señores INJUPEMP

R.T.N.: Fecha: 26 / 04 / 2022

DIRECCIÓN: Col. Loma Lindo Norte, Edificio Administrativo del INJUPEMP

IMPRESA/EDUCAR ALGO BEVILLA RIVERA. CEL. 9828-8567. R.T.N. 1509137701307. CERTIFICADO. NO. 9831-21-10590-78

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADOS	TOTAL
33	Empleados de Higienización y limpieza para el Instituto de Jubilación y Pensiones de los Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) Referente al Mes de Abril.	14,600.00		481,800.00
TOTAL				481,800.00

FE 04/05/2022
 FI: ADMINISTRACION

FACTURA N° 000-001-01-00000373

N° Correlativo de orden de compra exenta	
N° Correlativo de constancia de registro exonerado	
N° Identificativo del registro de la SAG	

VALOR EN LETRAS: Quinientos Cincuenta y Cuatro mil Seenta Temperas Exactos.

FECHA LIMITE DE EMISIÓN 25/01/2023
RANGO AUTORIZADO DEL 000-001-01-00000351 AL 000-001-01-00000400

IMPORTE EXONERADO L.	
IMPORTE EXENTO L.	
IMPORTE GRAVADO 15% L.	481,800.00
IMPORTE GRAVADO 18% L.	
I.S.V. 15% L.	72,270.00
I.S.V. 18% L.	
TOTAL A PAGAR L.	554,070.00

ORIGINAL: CLIENTE COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR
 LA FACTURA ES A BENEFICIO DE TODOS "EXJUALA"

FIRMA



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)

CONTRATO No. USL-002-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0001-1973-01687, RTN No. 06011973016871, actuando en mi condición de Representante Legal y Gerente General de la empresa denominada **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.**, empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública número trescientos sesenta y cinco (365), de fecha 30 de septiembre de 2016, autorizada ante los oficios del Notario Julio Adán Posadas Villalta, inscrita con el No. 39179, bajo matrícula No. 2558334, del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, mismo que se registró bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO"**, manifiesta que es dueño y está en posición de varios inmuebles entre los cuales se encuentran sus instalaciones principales en la ciudad de Tegucigalpa, ubicadas en la Colonia Loma Linda Norte, Avenida LA FAO; Centro de Día Germania, ubicado en Germania, salida al sur de esta ciudad de Tegucigalpa, y las Oficinas Regionales en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ubicadas en carretera a ARMENTA, contiguo a la UTH de esa misma ciudad, Oficinas Regionales de Choluteca, Departamento de Choluteca, Oficinas Regionales de Juticalpa, Departamento de Olancho, Oficinas Regionales de La Ceiba, Departamento de



[Handwritten signature]

8

Atlántida, Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, que teniendo como medida de ahorro gubernamental y para obtener un servicio de calidad, ha dispuesto tercerizar el servicio de Higienización y Limpieza de las Oficinas Administrativas, Centro de Día en Tegucigalpa, MDC y las referidas Oficinas Regionales, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, para la contratación de servicios de **HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, la misma fue adjudicada a mi representada **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.**, para lo cual me obligo a prestar los servicios de Higienización y Limpieza en los lugares indicados y bajo las condiciones fijadas en las bases de Licitación para el referido proceso, documentos legales requerimientos técnicos y financieros, circulares, bases de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, con sus condiciones especiales y programa de actividades, se consideran parte integral del presente contrato, igualmente los demás requerimientos de suministros de insumos y la constitución de un Seguro de Vida para los trabajadores de la empresa. **CLAUSULA TERCERA.- "EL CONTRATISTA"**, me obligo a contratar por mi propia cuenta y riesgo a treinta y tres (33) personas entre asesoras y jardineros numero requerido de conforme a los requisitos exigidos en el documento base, de conformidad a la oferta técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido y queda de manifiesto que la relación laboral que se genere con el personal contratado para la prestación del presente servicio, es responsabilidad única exclusiva de mi representada **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.** y no de **"EL INSTITUTO"**, así como la calidad de los servicios, suministro de materiales, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado a tal efecto por **"EL INSTITUTO"**. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del servicio estos se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el supervisor requerirá a **"EL CONTRATISTA"**, para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a las instrucciones de cumplimiento del servicio, con los tiempos y actividades en el plazo estipulado en el programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA.- "EL CONTRATISTA"**, se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo el personal conforme a los requisitos exigidos y todo lo que fuere necesario, como ser pago de aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), seguro de vida y la provisión de los insumos necesarios para la eficaz ejecución de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- "EL CONTRATISTA"**, me obligo a dotar del personal capacitado, idóneo y suficiente, para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme al personal solicitado en las bases de licitación que corresponden a: Edificio Administrativo 18 personas entre asesoras y jardineros, Centro de Día Germania 5 personas entre

7

7

7

aseadoras y jardineros, y 6 personas entre aseadoras y jardineros para las Oficinas Regionales de San Pedro Sula, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Choluteca, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Juticalpa, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de La Ceiba, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, lo que hace un total de 33 personas a contratar .- "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Aseadoras, Supervisoras y jardineros), para lo cual se tomarán las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho.

CLAUSULA SEXTA.- "EL CONTRATISTA" deberá pagar a su personal todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio y las prestaciones sociales que les corresponde de acuerdo con la Legislación Laboral y exime por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad económica presente pasada y futura que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA", además atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales.

CLAUSULA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA" me comprometo y obligo a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Responsable del proyecto, Guardias, y Supervisores), para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA**

OCTAVA.- "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios y reclamos etc. que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirecta se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad "EL INSTITUTO" y de sus funcionarios, y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y "EL CONTRATISTA" haya presentado la evidencia escrita correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA.-**

CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2022, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de licitación para este proceso. y



6

de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el término fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. CLAUSULA DECIMA.- "EL INSTITUTO", podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado la ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por personal contratado según categoría por aseo o jardinero y establecer su disposición en la preminencia de las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en el documento que se denominara ACTA DE PRORROGA. Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como de que para ambas partes prevalecerán todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" los precios unitarios por personal, condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada para lo cual se hará la revisión automáticamente de este contrato, debiendo hacerse la adenda correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 6,648,840.00) monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que incluye el respectivo Impuesto Sobre la Venta, equivalentes a un monto mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 554,070.00), cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del INSTITUTO en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, de conformidad a los valores antes indicados, afectando para ello el objeto del gasto No. 23500 correspondiente a Aseo Limpieza y Fumigación, para

5



tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo, vale decir, por parte de "EL CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original al nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original al nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pagos de Planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de planilla de todo el personal (Aseadoras y Jardineros) con su número de Identidad y puesto asignado y e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR). Previo al pago el Jefe de Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de la División Administrativa Informe del servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. Dicho pago aparte de las responsabilidades patronales mensuales, incluye la dotación de insumos de limpieza, maquinaria y equipo y otros aditamentos de limpieza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** En caso de incumplimiento del contrato, por causa originada por "EL CONTRATISTA" o que no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, "EL INSTITUTO", impondrá una multa conforme a la ley, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía cumplimiento por reincidencia parcial o total. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o fianza, sin con la oposición de "LA CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo de por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Órgano Superior Jerárquico de "EL INSTITUTO" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO", tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de recurrirse a la vía judicial "EL CONTRATISTA", renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso Administrativo de este Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** Todos los Documento que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, para LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, celebrado entre EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y SUPER CLEAN S. DE



4

R.L. DE C.V., serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a licitar, condiciones, especificaciones técnicas, documento de la oferta y toda la documentación que tiene relación con la licitación en referencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.**- Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de Cesión, Endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA" en todo o en parte a ninguna otra empresa si lo hiciera "EL INSTITUTO" además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizados para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "El CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos, "El CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "El CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "El CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o

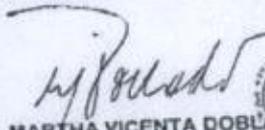
RECIBIDO
14/1

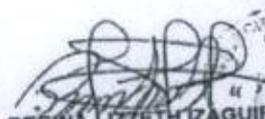
[Handwritten signature]

documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por

nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGESIMA: "EL INSTITUTO"** representado por la Licenciada **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, declaro ser cierto lo manifestado por la señora **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE**, en su condición de representante legal de **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.**, por ser eso lo convenido y acordado ambas partes aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato obligándonos a nombre de nuestras representadas a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO


REGINA LIZZETH IZAGUIRRE
EL CONTRATISTA

28/04/22

586 ✓

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP" *Fad: 000-001-01-0000*

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-315-2022

5422

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento Tesorería

L. 1,649,928.00

DE : LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa



ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 04 DE MAYO 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.

POR: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.1,434,720.00)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PRESTADO A INJUPEMP, EDIFICIO PRINCIPAL, CENTRO DE DIA, SALAS VELATORIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INJUPEMP, ASI MISMO EN LA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA, LA CEIBA, YORO, TERRENOS UBICADOS EN LA COLONIA SANTA MARTA CHOLUTECA, REGIONAL SANTA ROSA DE COPAN Y REGIONAL DE JUTICALPA. CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.215,208.00). SE ADJUNTA: MEMORANDO DSG-148-2022, DSG-447-2022, RCBA-0276-2022, SPS-DN-0428-2022, REG-CHOL No. 222-2022, No. 179 SRC/2022, INFORME DE JUTICALPA, RECIBI CONFORME, FACTURA, RECIBO, CONSTANCIA DE LA SAR, SOLVENCIA DE LA SAR, PLANILLA IHSS, INFORME EMPRESA ESO, COPIA DE CONTRATO No. USL-003-2022 Y DEMAS DOCUMENTACION.

.....ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR:
PRESUPUESTO _____

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Karen



Handwritten initials/signature

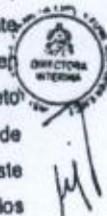
2022-005-000 346

Admón. 140/140



CONTRATO No. USL-003-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE,S DE R.L. DE C.V.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,396 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra el señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con documento nacional de identificación número 0501-1979-06949, RTN No. 05011979069498, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa denominada EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE,S DE R.L. DE C.V., empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero trescientos sesenta y tres (363), de fecha 23 de octubre de 2006, autorizada ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales bajo el No.04, del Torno 482 del Registro de la Propiedad Mercantil Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA para EL INSTITUTO, contrato que girará de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** manifiesta que es dueño y está en posesión de varios inmuebles ubicados en diferentes lugares del país, como ser: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Yoro, Olancho, y Choluteca, y que para salvaguardar todos sus activos como ser: edificios de las Oficinas Administrativas (Principales y Regionales), Centros Gerontológicos, proyecto habitacional Altos de las Tapias y





terrenos de su propiedad, realiza la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, me obligo a prestar servicios de seguridad y vigilancia para los edificios de todas las Oficinas Administrativas (Principales y Regionales), Centros Gerontológicos, proyecto habitacional Altos de las Tapias y terrenos propiedad del Instituto, ubicados en diferentes lugares del país, de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES. "EL CONTRATISTA"** me obligo a contratar por mi cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos en el documento base, y con las características de la Oferta Técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que la relación laboral existente, por la contratación del personal para prestar este servicio, será exclusiva y de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" y no de "EL INSTITUTO", así como la calidad de los servicios, controles e informes, los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado al efecto por "EL INSTITUTO". Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los servicios de Seguridad y Vigilancia, el equipo, armas, uniformes, roles de personal e informes se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad, numero de insumos y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento del servicio, con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA: "EL CONTRATISTA"** me obligo a contratar por mi cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos y todo lo que fuere necesario como ser el pago de Aportaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como el canon de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por cada Guardia para la eficaz ejecución de este contrato, y todas aquellas responsabilidades para con sus empleados. Documentos que presentaré para acreditar lo mencionado. **CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** me obligo a nombrar el personal suficiente, capacitado e idóneo para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato; conforme a las categorías solicitadas en las bases de licitación para este proceso, en cuanto a los Responsables del Servicio, Supervisores, Guardias de Seguridad y Vigilantes de terrenos, en cumplimiento a lo solicitado en el Anexo 1 (Roll o desglose de puestos) que será parte integrante de este contrato y que se anexa de conformidad a las bases de licitación que corresponden a: Zona Geográfica, Puesto de 12x7, Puesto de 24x7, armas,





chatecos y características de ubicación de los puestos a cubrir, más los turnos. Por acuerdo entre las partes, este cuadro puede variar conforme a las recomendaciones dadas a "EL INSTITUTO", así como a las necesidades del mismo, incluyendo casos especiales e imprevistos. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** me comprometo a pagar los sueldos o salarios a los guardias puntualmente en las fechas convenidas, de conformidad a la ejecución del servicio, así como las prestaciones sociales que por ley les corresponden de acuerdo con la legislación laboral vigente, eximiendo por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad económica, presente, pasada y futura, que pudiere derivarse de la relación laboral existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA", en tal sentido, queda debidamente establecido que el personal bajo mi cargo, no podrá interrumpir las actividades de EL INSTITUTO, por reclamaciones de tipo laboral, caso contrario se me aplican las sanciones que en derecho correspondan. Además, atenderé cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y a cuenta otra entidad correspondiente, para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales. En tal sentido enteraré a "EL INSTITUTO", copia de comprobantes de pagos de salario (planillas, planillas del seguro) **CLAUSULA SEPTIMA: "EL CUMPLIMIENTO LABORAL."** "EL CONTRATISTA" me comprometo y obligo a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Responsable del proyecto, Guardias, y Supervisores), para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA OCTAVA: "EL CONTRATISTA"** responderé por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por culpa o negligencia del personal que directa o indirectamente se haya contratado que causaren daños a terceros en la ejecución del servicio delimitado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO" y de sus funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales, del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados previa orden judicial y correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año, comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de

MINISTERIO NACIONAL DE RELACIONES Y FRENTE LABORAL DE HONDURAS Y
 INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
 INIURTPM

licitación para este proceso y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el término fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. CLAUSULA DECIMA: "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado en las bases de licitación para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por guardia y demás personal, según los puestos y categorías, y establecer su disposición en las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía para las partes como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación de turnos y puestos, que implique incremento de guardias, manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios por guardia y condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada se hará revisión de este contrato, pudiendo también solicitar la disminución del número de guardias y demás personal, lo que se conoce como altas y bajas de personal por las razones justificadas así como aquellas que sean previamente acordadas por las partes, y sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", debiendo hacerse la agenda correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L





19,799,136.00), monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que incluye el respectivo Impuesto Sobre la Venta, equivalentes a cuotas mensuales por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 1,649,928.00), valor que incluye el 15 % de Impuesto sobre ventas, el cual se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria Objeto del gasto No. 29200 correspondiente a Servicios de Vigilancia, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUEMP, c) Recibo de pago de planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Planilla de todos los guardias, con su número de identidad y puesto asignado, y copias de los contratos firmados, para verificar el cumplimiento de los derechos laborales de los empleados de la referida empresa, e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), y f) Solvencia extendida por la Secretaría en el Despacho de Seguridad por el pago del canon por el servicio de seguridad, previo al pago el Jefe del Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de La División Administrativa un Informe del Servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. Dicho pago podrá efectuarse dentro de los días comprendidos del 20 al 30 de cada mes, previa verificación del buen desempeño del servicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** En caso de incumplimiento del contrato originado por "EL CONTRATISTA" por no realizar o prestar a cabalidad el servicio requerido objeto de este contrato (vigilancia) dentro del plazo y las condiciones acá mismo estipuladas, "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:



No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación	L 250.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Armas y Equipo:	Arma de Reglamento en mal estado y/o falta de munición	L 500.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.



3-Inasistencias:	Cuando un puesto de 12 horas quede descubierto	L 750.00 por puesto
	Cuando un puesto de 24 horas quede descubierto	L 1,500.00 por puesto
4-Otras Faltas:	Guardia Dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	L 1,000.00 por puesto de 12 o 24 horas

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o fianza, aun con la oposición de "LA CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** "EL CONTRATISTA" El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato, obligaciones, compromisos, responsabilidades y de sus documentos anexos, así como de la condicionante "de buen desempeño" estipulado en las bases de licitación, dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Directorio de Especialistas o de quien de conformidad a la Ley, o de conformidad a acuerdos internos asuma dichas funciones, una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda de conformidad a la ley. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de este departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, para el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y la empresa denominada EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE,S DE R.L. DE C.V. (ESO) serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a Licitación, Condiciones, Especificaciones, Enmiendas, Documento de la Oferta, como la oferta misma y toda la documentación que tiene relación con la licitación





en referencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de cesión, endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA", en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera "EL INSTITUTO", además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "El CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "El CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "El CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "El CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "El CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a





autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.

CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes

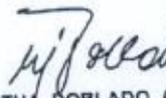




INSTITUTO NACIONAL DE EMERGENCIAS
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUEMAP

cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: "EL INSTITUTO"**, representado por la señora MARTHA DOBLADO ANDARA, declara ser cierto lo manifestado por el señor HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ en su condición de Propietario de la Empresa de Seguridad Privada EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA DOBLADO ANDARA
"EL INSTITUTO"



HERMAN A. TORRES MARTINEZ
"EL CONTRATISTA"


INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact.: 000-001-01-00108597

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-321-2022

L. 22,416.66

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento de Tesorería

DE 81 LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa



ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 05 DE MAYO DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

JARDINES Y PISCINAS S.A.

POR: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 75/100 (LPS.19,492.75)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: CONTRATACION DE UNA EMPRESA QUE BRINDE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PISCINA DEL CENTRO DE DIA UBICADO EN GERMANIA, TEGUCIGALPA, POR UN PERIODO COMPRENDIDO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022. PAGO QUE CORRESPONDE AL MES DE ABRIL DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS. 2,923.61). SE ADJUNTA: MEMORANDO CD-021-2021, DCS-269-2021, 288-AP/DP-2021, ACTA DE APERTURA DE OFERTAS COMPRA MENOR, FORMATO DE COTIZACION, COTIZACIONES, FORMATO EVALUACION OFERTAS, ORDEN PARA COMPRA MENOR BIENES, FACTURA, RECIBO, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE LA SAR, SOLVENCIA DE LA SAR, COPIA DE CONTRATO Y DEMAS DOCUMENTACION.

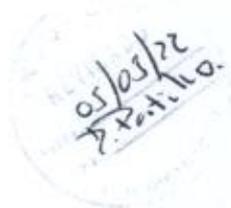
.....ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Karen



Admón.
21/21



Jardines y Piscinas S.A.
www.jardinesypiscinas.com
RTN: 08019995372489

Factura Nro.: 000-001-01-00108597

CASA MATRIZ TEGUCIGALPA
Col. Humuya, calle La Salud, contiguo a Dimeca
2239-3660/61
ventastgu@jardinesypiscinas.com

Fecha: 30/04/2022

CODIGO	NOMBRE	ASESOR	VTO.	TERMINOS DE PAGO
401668	INST NAC JUBILACIONES Y PENSIONES INJUPEMP CM-GC-INJUPEMP-2	DM	30/05/2022	30 Días
DIRECCION		No. Orden de compra exenta	No. Constancia registro de exonerado	No. Registro de la SAG
Colonia Germania a La Par de Unimer 22263231 Ana Julia -Para confirmar pago / Sr Olman Mantenimi 2290-1919-OPCION 7 Ext. 1311 2235-4415/2226-3228/ 2232-0181 / 9964-5305 Francisco Tegucigalpa Honduras 9709-4247 Ana R.T.N. 08019003246690		C.A.I. 70CC95-74446B-D74290-285CDA-7BE0B5-A0 RANGO AUTORIZADO: De: 000-001-01-00105001 a: 000-001-01-00120000 FECHA LIMITE DE EMISION: 07/03/2023		

CODIGO	CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.LPS	TOTAL LPS
SERV-001	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2022 Servicio de Limpieza por Mes Incluye: Quimicos Mensual, 3 Visitas Semanales 12 al mes de 1-2 En cada visita: aspirado, cepillado paredes, Limpieza de Flotantes, ver Presiones en filtros, Retrolavados, Dosificadores de Quimicos, Analisis de Agua Limpieza de Canastas, Revision de Accesorios, Limpieza Retrolavados de Filtros Reporte de Funcionamiento de Equipos a Nuestro Departamento Técnico No incluye: Revisiones Mecanicas, Ni Repuestos No incluye Labores fuera del área de la Piscina como Limpieza de deck, Jardinera, Limpieza de Caseta de Equ Forma de Pago: Mensual	19,492.75	19,492.75

Por cheques devueltos se cobrará Lps. 350.00. Las facturas canceladas despues de su fecha de vencimiento pagaran un interes mensual del 3.5% sobre el saldo vencido

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

SOñ: Veintidos mil cuatrocientos dieciseis Lempiras con 66 Centavos

SUBTOTAL	LPS	19,492.75
DESCUENTOS Y REBAJAS	LPS	
OTORGADAS	LPS	
SUBTOTAL EXENTO	LPS	
SUBTOTAL EXONERADO	LPS	
SUB-TOTAL GRAVADO 15%	LPS	19,492.75
I.S.V. 15%	LPS	2,923.91
TOTAL	LPS	22,416.66

Firma aceptante

Gke Ip Ripera
3:10pm

ORIGINAL: CLIENTE; COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

Pagina: 1/1

CASA MATRIZ TEGUCIGALPA
Col. Humuya Cll La Salud cont. a Dimeca
Tel. 2239-3660/61 Fax: 2239-3662
ventastgu@jardinesypiscinas.com

TEGUCIGALPA - PLAZA SAVANNAH
Bvd. Morazan fte. parqueo Mall El Dorado
Tel. 2236-5584, 2236-5526, 2236-5233
ventastgu@jardinesypiscinas.com

SAN PEDRO SULA LA CEIBA
Plaza Santé 15 Calle 17 Av. S.O. 13 Cll. entre Av. S. Isidro y 14 de Julio
Telefax. 2556-6318 / 2556-7154 Telefono: 2440-0513 / 2420-0164
ventasps@jardinesypiscinas.com ventaslceiba@jardinesypiscinas.com

ROATAN
Coxen Hole, Mango Tree Center, Local #3
Telefax: 504-2445-0297
ventasroatan@jardinesypiscinas.com



Cotizacion 84238

www.jardinesypiscinas.com

R.T.N. 08019995372489

ATENCION	CODIGO	COMPANIA	TELEFONO	FORMA PAGO
	401668	INST NAC JUBILACIONES Y PENSIONES		30 Dias
DIRECCION	ASESOR	FECHA	VALIDEZ	PROYECTO
Colonia Germania a La Par de Unimer 22263231 Ana Julia -Para confirmar 2290-1919 OPCION 7 Ext. 1311 2235-4415/2226-3226/ 2232-0181 / Tegucigalpa Honduras 9709-4247 Ana	Dennis Martinez	08/12/2021	10/12/2021	



CODIGO	CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	TOTAL
SERV-001	1	<p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRATO POR 12 MESES, AL PARTIR DE 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022</p> <p>Servicio de Limpieza por Mes Incluye:</p> <p>Quimicos Mensual, 3 Visitas Semanales 12 al mes de 1-2 Maximo 3 horas de Duración En cada visita: aspirado, cepillado paredes, Limpieza de Sucios Flotantes, ver Presiones en filtros, Retrolavados, Dosificacion de Quimicos, Analisis de Agua Limpieza de Canastas, Revision de Accesorios, Limpieza Bombas, Retrolavados de Filtros Reporte de Funcionamiento de Equipos a Nuestro Departamento Técnico No incluye: Revisiones Mecanicas Ni Repuestos No incluye Labores fuera del área de la Piscina como Limpieza de deck, Jardineria, Limpieza de Caseta de Equipos. Forma de Pago: Mensual</p>	233,913.04	233,913.04

Estimado Cliente: Exlja su factura al momento de contratarnos para una instalación o mantenimiento	SUB-TOTAL	233,913.04
Sólo las instalaciones y mantenimientos respaldados por facturas oficiales de Jardines y Piscinas son válidas para Garantías. Reporte cualquier Irregularidad a ventasgu@jardinesypiscinas.com	I.S.V.	35,086.96
	TOTAL LPS	269,000.00

En Jardines y Piscinas estamos tomando todas las precauciones para la prevención del COVID-19. Nuestros colaboradores estan siendo monitoreados constantemente y siguen todos los protocolos de seguridad. Los mismos protocolos se siguen para preparar los productos para entrega. Nuestros empleados no estan autorizados para ingresar al interior de las viviendas. Solo pueden dejar el producto en la entrada de su casa. Por favor tomar nota de que cada cliente es responsable de ordenar y recibir su producto, y mantener protocolos de seguridad en su hogar.

PIRMA ASESOR

ACEPTADO CLIENTE

TEGUCIGALPA - PRINCIPAL Col. Prado contigua Siemens Tel 2239-3660/ 61 Fax 2239-3662 ventasgu@jardinesypiscinas.com	TEGUCIGALPA - PLAZA SAVANNAH Blvd Morazan Tel 2236-5584, 2236-5528, 2236-5233 ventasgu@jardinesypiscinas.com	SAN PEDRO SULA Plaza Senté 15 Calle, 17 Ave S O Telefax 2556-6318 / 2556-7154 ventasps@jardinesypiscinas.com	LA CEIBA 13 Cll entre Ave S Isidro, y 14 de Julio Telefono. 2440-0513 / 2420-0184 ventaslaceiba@jardinesypiscinas.com	ROATAN Cosen Hole, Mango Tree Center Local #3 Telefax 504-2445-0297 ventasroatan@jardinesypiscinas.com
--	--	--	--	--

15
16



Cotización

¡Todo en Agua!

Edif. Plaza Millennium
1er. Piso, Local A-13
Tel. 2225-4070, Fax 2225-5202



Lideres en Perforación de Pozos

Cotizacion No: 1113-12-21

Señores: **INJUPEMP**

INVITACION A COTIZAR No CM-GC-2021-251

Fecha: **martes, noviembre 09, 2021**

TELEFONO: 2290-8000-05 EXT 1317

Dirección: **CENTRO DE DIA GERMANIA**

Att: **LIC JOSE SANTOS BORJAS**

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
11	Mantenimiento de Piscina Mensual que incluye Químicos, Mano Obra por Mantenimiento 3 visitas Semanales, Aspirado cepillado Paredes, Limpieza Sucios Flotantes, Verificación de Presión Filtros, Retrolavados Filtros, Análisis Agua, Limpieza Canastas de bombas y skimmers. <ul style="list-style-type: none"> FECHA INICIO 4 ENERO 2022 Y TERMINA EL 30-DIC-2022 CUALQUIER REPUESTO QUE SE DAÑE DE LOS FILTROS O LAS BOMBAS POR EL USO DIARIO O FALLAS DE VOLTAJE SE COTIZARA POR APARTE CON SU RESPECTIVA MANO OBRA POR REPARACIÓN. EL EQUIPO DE MANTENIMIENTO DEBERA ESTAR EN BUEN ESTADO COMO SER LA MANGUERA, EL MANERAL, LA ASPIRADORA LA CANASTA DE HOJAS Y CEPILLOS, AL DAÑARSE CUALQUIERA DE ESTOS ELEMENTOS POR DESGASTE SE COTIZARA POR APARTE. 	L. 50,000.00	L. 550,000.00
		Sub-Total	L. 550,000.00
		15% Imp. S/V Lps.	L. 82,500.00
		Total Lps.	L. 632,500.00

www.agua.hn

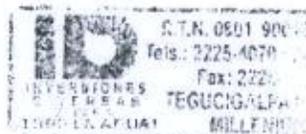
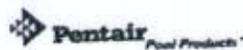
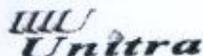
Contacto: Gearson Andino

E-mail: gandino@aguahn.com

Móvil: 9948-0448 / TEL: 2225-4070

RTN : 08019001213030

DIRECCION: EDIFICIO PLAZA MILENIUM PRIMER NIVEL LOCAL A13



Handwritten notes and signatures:
 14
 14



FORMATO DE COTIZACIÓN PARA COMPRA MENOR

		Nº de Cotización
		251
Nombre de la Institución	Contacto	Nº. Proceso
INJUPEMP	Jose Santos Borjas	INJUPEM-CM-GC-2021-251
Dirección	Correo Electronico	Telefono
Col. Loma Linda Norte Ave. LA FAO	jborjas@Injupemp.gob.hn/	22908000 ext. 1317
Lugar y Fecha:	Tegucigalpa, 08 diciembre de 2021	

NO. NOMBRE DE LA EMPRESA/PROVEEDOR
AQUATEC

DETALLE DE LO REQUERIDO

Item/Producto	Cantidad	Unidad de Medida	Tiempo de Entrega	Descripción
1	1	UNIDAD	INMEDIATA	<p>CONTRATACION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA CON CAPACIDAD DE 55,000 GALONES DE AGUA, LONGITUD DE 5.90 METROS DE ANCHO Y 22.90 METROS DE LARGO, PROFUNDIDAD DE 1.10 METROS DE ALTO, 13.80 METROS DE LARGO Y PROFUNDIDAD DE 2.00 METROS DE 8.90 METROS DE LARGO, DURANTE UN PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022. QUE INCLUYA:</p> <p>QUIMICOS MENSUALES 3 VISITAS SEMANALES EN CADA VISITA: ASPIRADO, CEPILLO DE PAREDES, LIMPIEZA DE SUCIOS. FLOTANTES, VER PRESIONES EN FILTRO, RETRO LAVADOS, DOSIFICACION DE QUIMICOS, ANALISIS DE AGUA, LIMPIEZA DE CANASTAS, REVISION DE ACCESORIOS, LIMPIEZA DE BOMBAS, RETRO LAVADOS DE FILTROS</p>

13
#

				REPORTE DE FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS.
--	--	--	--	---------------------------------------

Condiciones de Compra:

Tiempo de Entrega cotización:

Validez de la cotización:

NOTA: CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL COMUNICARSE CON EL ENCARGADO CENTRO DE DIA, GERMANIA, TEGUCIGALPA SEÑOR JUAN ADALBERTO ORDOÑEZ AL TEL. 22908000 EXT.1521

Garantía del Producto:

Forma de Pago: Transferencia

Observaciones: Favor hacernos llegar dicha cotización a la mayor brevedad posible.

Requisitos: Dicha cotización deberá ser remitida en sobre sellado al Departamento de Compras y Suministros del Instituto (3er, nivel del Edificio Ejecutivo), del INJUPEMP/Col. Loma Linda Norte, Ave, La Fao, contiguo a la SAG; así mismo debere anotar en el sobre el numero de referencia de esta cotización, para mayorinformacion favor comunicarse con la lic. Jose Santos Borjas 2290-8000 al 05 ext. 1317

Nota: Esta cotización no es válida sin firma y sello.



[Signature]
José Santos Borjas
Jefe de Compras y Suministros



[Signature]
Firma y sello del Proveedor

[Signature] No - Ofertaremos en este Proyecto
estaremos pendientes p/ futuros proyectos

12
13

Nombre de la Institución :

Numero de proceso de Compra :

Descripción del Proceso : **CONTRATACION DE UNA EMPRESA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SOLICITADO POR EL CENTRO DE DIA, GERMANIA, TEGUCIGALPA**

21/12/2021

02:30 p.m.

Fecha y hora de Apertura de las Oferta Economica:

Cuadro # 1, Pagina #1

		Disponibilidad Presupuestaria : L. 269,000.00								
CANT.	UNID.	ARTICULOS	JARDINES Y PISCINAS, S.A.		INVERSIONES DIVERSAS S.DE R.L. DE C.V.		AQUATEC DE HONDURAS S.A. de C.V			
			P/U	P/T	P/U	P/T	P/U	P/T		
1	UNID.	SERVICIO DE MANTENIMINETO SOLICITADO POR 12 MESES DE ENERO A DICIEMBRE ; QUIMICOS MENSUALES, 3 VISITAS SEMANALES, EN CADA VISITA: ASPIRADO, CEPILLADO DE PAREDES, LIMPIEZA DE SUCIOS, FLOTANTES, VER PRESIONES EN FILTROS, RETRO LAVADOS, DOSIFICACION DE QUIMICOS, ANALISIS DE AGUA, LIMPIEZA DE CANASTA, REVISION DE ACCESORIOS, LIMPIEZA DE BOMBA, RETRO LAVADOS DE FILTRO, REPORTE DE FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS	L 233,913.04	L 233,913.04	*****	*****			NO COTIZO	NO COTIZO
1	UNID.	MANTENIMIENTO DE PISCINA MENSUAL POR 11 MESES QUE INCLUYE QUIMICOS, MANO DE OBRA POR MATEMIENTO 3 VISITAS SEMANALES	*****	*****	L 550,000.00	L 550,000.00				
		***** U.L. *****								NO COTIZO
		SUB TOTAL		L 233,913.04		L 550,000.00				NO COTIZO
		15% IMPTO. S/VENTA		L 35,086.96		L 82,500.00				NO COTIZO
		TOTAL		L 269,000.00		L 632,500.00				NO COTIZO

Revisada y analizada la oferta presenta por las Empresas JARDINES Y PISCINAS, S.A. la cual asciende a la cantidad de L. 269,000.00 constatando que es parte de las ofertas presentadas para el presente proceso y siendo que la misma cumple con lo requerido por la administración del Instituto, este Comité de Compras fundamentándose en el Artículo 151 de la Ley de Contratación del Estado, recomienda que la adjudicación de dicho proceso recaiga a la empresa JARDINES Y PISCINAS, S.A. por ser la oferta mas conveniente a los intereses del Instituto.



 LIC. CARLOS WILFREDO CRUZ

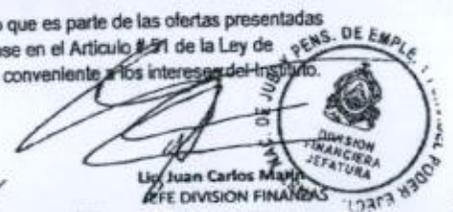
 JEFE DEPTO. PRESUPUESTO



 DEPTO. COMPRAS Y SUMINISTROS



 DEPTO. SERVICIOS GENERALES



 LIC. JUAN CARLOS MARTIN

 JEFE DIVISION FINANCIERA



 LIC. MARCIZO RODRIGUEZ

 ASISTENTE DIVISION ADMINISTRATIVA



 LIC. HECTOR GUILLERMO BUENO CABALLERO

 JEFE UNIDAD SERVICIOS LEGALES

11/11



ORDEN PARA COMPRA MENOR DE BIENES

Col. Loma Linda Norte ave. La Fao
Tegucigalpa M.D.C

FECHA

21 DE DICIEMBRE DEL 2021

OC #

251

Teléfono: 22908000

Proveedor: JARDINES Y PISCINAS, S.A.

COL. PRADO CONTIGUO A SIEMENS

Entrega a: INJUPEMP

JUAN ORDOÑEZ
ENCARGADO DEL CENTRO DE DIA

TEL: 2239-3660 / 2239-3662
RTN: 08019995372489

EDIFICIO INJUPEMP
Teléfono: 2290-8000

Proceso Número	Fecha de Elaboración	Fecha de Entrega

Items/Producto	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	TOTAL
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTRATO POR 12 MESES, AL PARTIR DE 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022 1 SERVICIO DE LIMPIEZA POR MES INCLUYE: QUÍMICOS MENSUALES, 3 VISITAS SEMANALES 12 AL MES DE 1- 2 MÁXIMO 3 HORAS DE DURACIÓN EN CADA VISITA: ASPIRADO, CEPILLADO PAREDES, LIMPIEZA DE SUCIOS FLOTANTES VER PRESIONES EN FILTROS, RETRO LAVADOS, DOSIFICACIÓN DE QUÍMICOS, ANÁLISIS DE AGUA LIMPIEZA DE CANASTAS, REVISIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA BOMBAS, RETRO LAVADOS DE FILTROS REPORTE DE FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS A NUESTRO DEPARTAMENTO TECNICO. No incluye; Revisiones Mecánicas Ni Repuestos No incluye Labores fuera del área de la Piscina como Limpieza de deck. Jardinería. Limpieza de Caseta de Equipos Forma de Pago; Mensual	1	233,913.04	233,913.04
			SUBTOTAL	L. 233,913.04
			IMPUESTO 15%	L. 35,086.96

2

B10

INJUPEMP

SOLIDEZ • FUTURO • PROTECCIÓN

Comentarios
Instrucciones

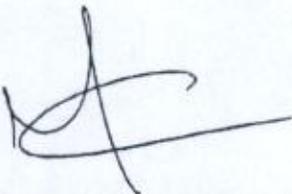
TOTAL

2.250.000

Nota: La institución al momento de recibir los productos solicitados mediante la presente orden de compra, deberá verificar que los mismos, cumplen con las condiciones de calidad y entregas estipuladas, de no ser así podrán rechazar la recepción de estos y notificar a la ONCAE del incumplimiento.

El proveedor tiene la obligación de reemplazar el producto defectuoso en el plazo establecido; de no hacerlo se procederá conforme a la ley para la anulación de la orden de compra.

Elaborado por:



Autorizado por:



INSTITUCIÓN V. PERU. DE ENPL. Y SERVICIOS
DIVISION ADMINISTRATIVA ASISTENTE
1997

El plazo de cumplimiento de la orden de compra comienza a correr a partir de la comunicación en efectivo en físico de la orden de compra, debidamente firmada y sellada a acompañada del documento F01 correspondiente a nivel de compromiso o su equivalente. En aplicación al Artículo # 72 de la Ley de Contratación del Estado, las instituciones pueden aplicar la multa diaria establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

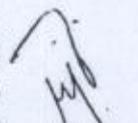
CONTRATO No. USL-006-2022 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA, UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA GERMANIA, ALDEA DE GERMANIA, COMAYAGUELA M.D.C. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA JARDINES Y PISCINAS S.A.

Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte y por otra **MIRIAM ALEJANDRA LETELIER ALVAREZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía Agrícola, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1971-05420, accionando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada "**JARDINES Y PISCINAS, S.A.**", empresa constituida mediante instrumento público número cuatrocientos doce (412) de fecha trece (13) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Francisco Álvarez Zambulá, e inscrita bajo el número ochenta y cinco (85) del Tomo seiscientos ochenta y seis (686) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, con facultades suficientes para celebrar este **CONTRATO** según consta en el Testimonio de Escritura Pública antes relacionado, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA GERMANIA, UBICADA EN ALDEA DE GERMANIA, COMAYAGUELA M.D.C, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**", el cual se registrá bajo las siguientes condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: "**EL INSTITUTO**", manifiesta que es dueño y está en posesión legítima de un inmueble, ubicado en Aldea de Germania, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, de este departamento de Francisco Morazán, en donde se encuentra instalada la piscina objeto de este contrato.
CLAUSULA SEGUNDA: "**EL CONTRATISTA**" se compromete a realizar actividades en el servicio de Limpieza en la piscina conforme oferta presentada: Aplicación de Químico mensual que incluye 3 visitas semanales de 2 o máximo de 3 horas, en cada visita se incluye: a) Aspirado, Cepillado de paredes, Limpieza de Sucios Flotantes, b) Presiones en filtros, Retrolavados, Dosificación de químicos y Análisis del Agua, c) Limpieza de canastas, Revisión de Accesorios, y Limpieza de Bombas, d) Retrolavados de Filtros, e) Reporte de funcionamiento de equipos al departamento Técnico. Los productos químicos se deben entender por cloro



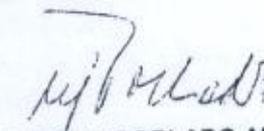
Stamp: DIRECTORA INTERINA
Signature: [Handwritten signature]

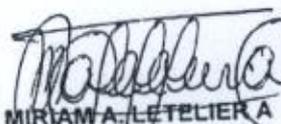
granulado, tableta de tricloro, alguicida, ácido muriático, clarificador súper concentrado, soda ash y sulfato de aluminio, f) Efectuar tres (3) visitas de mantenimiento por semana de 2 máximo de 3 horas de duración, así como informar oportunamente de cualquier riesgo que exista, junto con la recomendación correspondiente para que "EL INSTITUTO" tome las medidas necesarias, asegurando además la correcta aplicación de químicos para el tratamiento del agua de la piscina y el estado óptimo de la agua para los fines de su utilización y asume total responsabilidad por evento que resulte por la aplicación indebida de los químicos. **CLAUSULA TERCERA:** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022; dicho plazo puede ser renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos, motivos o justificaciones lo ameriten. **CLAUSULA CUARTA:** El monto del contrato será por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.269,000.00)** con el impuesto del 15% sobre venta incluido, por el plazo total del contrato, pagaderos a la empresa en cuotas correspondientes a cada mes de servicio prestado, por un valor de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L 22,416.66)** mensuales, con el ISV incluido, para dicho pago se afectara el renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23500, correspondiente a Limpieza, Aseo y Fumigación. **CLAUSULA QUINTA:** Son causa de terminación del presente contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas pactadas en el presente contrato, lo que dará lugar a que el instituto lo de por resuelto o rescindido de pleno derecho; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente a la celebración del presente contrato que imposibilite o agraven desproporcionalmente su ejecución; d) Por vencimiento del periodo de este contrato. **CLAUSULA SEXTA:** Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarse con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación, sin mayores responsabilidades para las partes, aplicando la resolución del contrato. Si la imposibilidad es temporal, por razones ajenas a las partes, ese periodo no se pagará, hasta que se reanude el servicio. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para la resolución de cualquier situación o controversia derivada de este contrato que no pudiere arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA OCTAVA:** "EL CONTRATISTA" solo en caso de fuerte impacto inflacionario que incida en un eventual movimiento de los precios de los insumos o químicos empleados para el tratamiento del agua, podrá solicitar a la Dirección Interina una consideración especial, al monto del contrato, cuya solicitud debidamente justificada y aprobada por la Dirección Interina del Instituto, el contrato será motivo de una adenda, previa notificación a "EL INSTITUTO" al momento de someter a consideración de este último, la renovación o modificación del presente contrato. "EL INSTITUTO" por medio del Encargado del Centro de Día donde se encuentra ubicada la piscina, hará entre otras una labor de supervisión a efecto de constatar que "EL CONTRATISTA" realmente hizo las tareas de limpieza y tratamiento de las aguas, por cada visita dentro del mes, incluyendo la limpieza de filtros y las otras actividades a que se comprometió "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA NOVENA: ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte

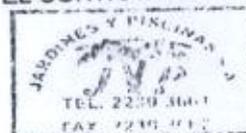



conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** EI CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EI CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EI CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EI CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EI CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA DECIMO-PRIMERA:** "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA** ubicada en el **CENTRO DE DÍA DE GERMANIA ALDEA DE GERMANIA EN COMAYAGUELA M.D.C.**, Departamento de Francisco Morazán, en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a dar fiel cumplimiento al presente contrato, firmando el mismo para constancia, en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)




MARTHA DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO


MIRIAM A. LETELIER A
EL CONTRATISTA



10-12

✓ 507

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact. 000-0001-00044117

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-342-2022

L. 2, 122.90

el

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento de Tesorería

DE : LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa

[Handwritten signature]



ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 11 DE MAYO DE 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

EQUIFAX HONDURAS CRP, S.A.

POR: UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.1,846.00)

No DE CUENTA	No DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR CONTRATACION DE UN BURO DE CREDITO PRIVADO, A FIN DE CONSULTAR EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES QUE SOLICITEN PRESTAMOS EN EL INSTITUTO Y QUE A LA VEZ TIENEN CREDITOS CON OTRAS INSTITUCIONES O ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS NO CONTEMPLADOS EN LA CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA POR UN PERIODO DE 12 MESES, SOLICITADO POR LA DIVISION DE PRESTAMOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.276.00). SE ADJUNTA: MEMORANDO DP-887-2021, DCS-279-2021, 303-AP/DP-2021, ACTA APERTURA DE OFERTAS, COTIZACIONES, FORMATO EVALUACION DE OFERTAS, ORDEN COMPRA MENOR DE BIENES, FACTURA, RECIBO CONFORME, CONSTANCIA DE LA SAR, COPIA DE CONTRATO, ANEXO II AL CONTRATO DE SERVICIOS Y DEMAS DOCUMENTACION.

.....ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

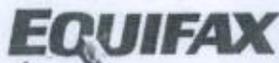
REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____



cc: Karen

Adm. 93/53

2022-005-000381



EQUIFAX HONDURAS CRP, S.A.

R.T.N. 0801902277256

FACTURA No. 000-001-01- 00044117

EDIFICIO PLAZA AZUL, NIVEL 6, LOCAL No. 69
COL. LOMAS DEL GUIJARRO SUR, TEG. M.D.C.
PBX: (504) 2232-9400
FAX: (504) 2239-5001, CEL: 9624-0655
www.equifax.hn
E-mail: arlin.diaz@equifax.com

Fecha Limite de Emisión: 20/12/2022
C.A.I.: 209D45-23E2DC-2543BC-7E2C92-0287F9-C7
RANGO AUTORIZADO DEL 000-001-01-00041501 al 000-001-01-00047500

000-001-01-00044117

CLIENTE: INJUPEMP - INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION: linda norte, contg. a la SAG, Injupemp, TGU.

MUNICIPIO:

DEPARTAMENTO: Francisco Morazán

TELEFONO: 2290-8000

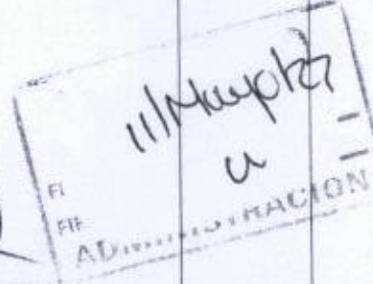
CONTACTO: Lic. Jose Santos Borjas

FECHA: 30/04/2022

COND. DE PAGO: Pago a 15 Dias

R.T.N.: 08019003246690

GIRO: Prevision

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
923	Reporte de Credito	L 1.00		L 923.00
923	Score de Bureau	L 1.00		L 923.00
  				
Nº. ORDEN DE COMPRA EXENTA: Nº. CONSTANCIA DEL REGISTRO EXONERADO: Nº. REGISTRO SAG:		DESCUENTOS OTORGADOS L REBAJAS OTORGADAS L IMPORTE EXENTO L IMPORTE GRABADO 15% L IMPORTE GRABADO 15% L TASA ALICUOTA 15% L I.S.V. 15% L SUMAS L I.S.V. 15% L SUB-TOTAL L IMPORTE EXONERADO L TOTAL A PAGAR L		
SON: DOS MIL CIENTO VEINTIDOS con 90/100 Lempiras		L 1,846.00		
April/2022		L 276.90		
		L 2,122.90		
		L 2,122.90		

GRAFICOS TECNOLOGIA S DE R.L. TEL. 2232-4811 - 2238-4194 R.T.N. 08019005471168 CERTIFICADO: 8231-14-16500-96

RECIBIDO POR:

Karan Reyes
NOMBRE / FIRMA

09/05/2022
FECHA

OBSERVACIONES:

Efectuar abono a **Equifax Honduras, CRP-S.A.** en cuentas bancarias siguientes:
Banco Davivienda Dólares 1011490712 Cuenta de Ahorros
Banco Davivienda Lempiras 1011290365 Cuenta Corriente

Enviar Nota de Abono a departamento.cobros@equifax.com.hn o al Fax: (504) 2239-5001 indicando el nombre de su empresa y el número de factura que está pagando

LA PRESENTE FACTURA DEBER SER CANCELADA EN DOLARES O SU EQUIVALENTE EN LEMPIRAS A LA TASA DE CAMBIO VIGENTE EL DIA DE SU PAGO

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, EXIJALA

- ORIGINAL CLIENTE - DUPLICADO: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR - TRIPLICADO: ARCHIVO

12

EQUIFAX®

Edificio Plaza Azul, Nivel 6, Local 09
Colonia Lomas del Guájarro Sur
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
PDX: (504) 2232-9400
FAX: (504) 2238-5001
www.equifax.com.hn

**DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN COTIZACIÓN No. PROCESO
INJUPEMP-CM-GC-2021-261**

**"CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA
PRIVADA POR UN PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022"**

**Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los
Empleados Públicos INJUPEMP**



PROPUESTA ECONOMICA

POR PARTE DE:

EQUIFAX HONDURAS – CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A.

EQUIFAX®

INFORM > ENRICH > EMPOWER™

47



Edificio Plaza Azul, Nivel 6, Local 00
Colonia Lomas del Guajiro Sur
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
PDX: (504) 2232-9400
FAX: (504) 2230-5001
www.equifax.com.hn

COTIZACIÓN -PROPUESTA COMERCIAL REPORTE 360 CON SCORE 2.0

CONSULTAS	REPORTE DE CREDITO	SCORE	SUB TOTAL	IMPUESTO SOBRE VENTAS	TOTAL A PAGAR
Precio por consulta	L 1.00	L 1.00	L 2.00	L 0.30	L 2.30
<i>Impuesto sobre venta incluido</i>					

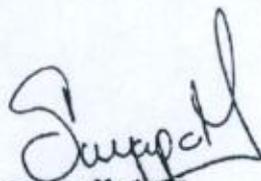
DETALLES DE LA PROPUESTA:

- INJUPEMP pagará el detalle de las consultas de la siguiente forma: la cantidad de un lempira exactos (L1.00) en concepto de Reporte de crédito y un lempira exactos (L1.00) en concepto de score 2.0 donde la suma de ambos da un total de dos lempiras exactos (L2.00) a este resultado se le sumará el impuesto sobre ventas por 30/100 centavos de lempira por cada consulta generando un total a pagar de dos lempiras exactos (L2.00) por cada consulta efectuada.
- La propuesta comercial tiene una vigencia de 12 meses a partir de la activación del servicio.
- Cada consulta genera automáticamente un score dentro del reporte de crédito.
- Todos los precios son expresados en Lempiras.

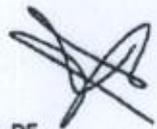
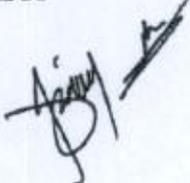
NOTAS IMPORTANTES:

- Validez de la oferta 30 días a partir de la fecha de la misma.
- El precio ofertado aplica para Honduras y únicamente para los servicios arriba detallados.
- INJUPEMP se compromete a cumplir con toda la regulación aplicable, en especial la relacionada con obtener el consentimiento de los consumidores para efectos de consultar su información crediticia.
- La presente oferta está sujeta a los términos suscritos entre las partes en el contrato de servicio en línea el cual contiene las condiciones generales para todos los servicios.

Esta oferta, junto con su debida aceptación por escrito incluida en la notificación de adjudicación, constituirá una obligación contractual entre nosotros, hasta que el contrato formal haya sido perfeccionado por las partes.


Suyapa Martínez
Directora Honduras
Equifax Honduras
Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de: "EQUIFAX HONDURAS - CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A."

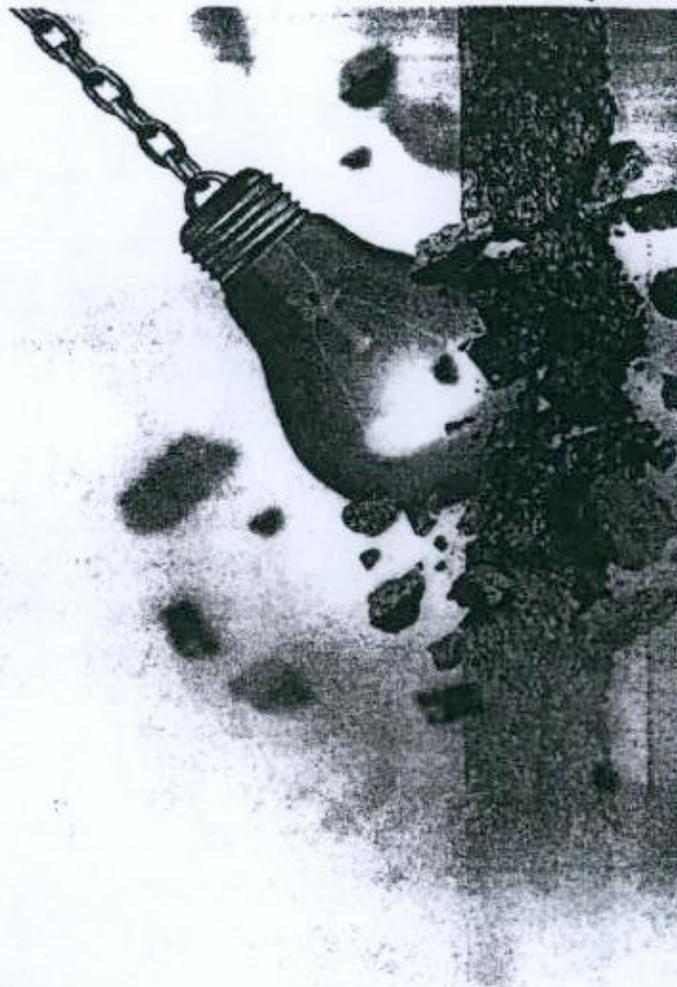


Propuesta Comercial TransUnion – INJUPEMP

Diciembre 2021

TransUnion[®]



34

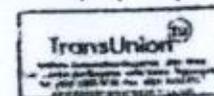


Consideraciones Generales de la Presente Propuesta

TransUnion 

- Esta propuesta tiene vigencia de 30 días.
- Valor anual del contrato antes de ISV L. 73, 500.
- Calculo ISV L. 11,025
- Total consultas anuales 20,000 de Historia de crédito y score 2.0.
- El valor total de la membresía se facturara de forma mensual por un monto L. 7,043.75 valor mensual incluye ISV.
- El equipo de prestamos de INJUPEMP contara con un programa de capacitación que incluye los siguientes temas:
 1. Probabilidad de mora.
 2. Colocación de créditos
 3. Contactabilidad y seguimiento
 4. Análisis de crédito
 5. Gestión de cartera
 6. Normatividad
- Los productos diferentes al descrito en esta propuesta que eventualmente INJUPEMP decidiera utilizar, tendrán una oferta particular de acuerdo con el tipo de solución y volumen a consumir.
- El INJUPEMP cargará de forma mensual el 100% de la cartera crediticia, esta acción no requiere ningún desarrollo ya que se reportan de forma mensual a la CNBS.

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures]

9/1/15

INJUPEMP

SOLIDEZ - FUTURO - PROTECCIÓN

FORMATO EVALUACION DE OFERTAS

Nombre de la Institucion : Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

Numero de proceso de Compra : INJUPEMP-CM-GC-2021-261

Descripcion del Proceso : CONTRATACION PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACION CREDITICIA PRIVADA POR UN PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022

Fecha y hora de Apertura de las Oferta Economica: 22/12/2021 2:45 p.m.

Cuadro # 1, Pagina #1
L 80,000.00

		Disponibilidad Presupuestaria :				
CANT	UMID.	ARTICULOS	EQUIFAX		TRANSUNION	
			P/U	P/T	P/U	P/T
12	MESES	SERVICIOS DE INFORMACION CREDITICIA PRIVADA POR UN PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022	L 2.00	L 24.00	L 3.68	L 44.16
		NOTA: LAS OFERTAS ESTAN PRESENTADAS POR EL VALOR UNITARIO DE CADA CONSULTA CREDITICIA, EL VALOR A PAGAR CADA MES DEPENDERA DE LAS CANTIDAD DE CONSULTAS REALIZADAS POR LA DIVISION DE PRESTAMOS				
		***** U.L *****				
		SUB TOTAL		L 24.00		L 44.16
		15% IMPTO. S/VENTA		L 3.60		L 6.62
		TOTAL		L 27.60		L 50.78

CC: PEDRO
Revisada y analizada la oferta presentada por la Empresa EQUIFAX la cual asciende a la cantidad de L. 27.60, constatando que es parte de las ofertas presentadas para el presente proceso; y siendo que la misma cumple con lo requerido por la administración del Instituto, este Comité de Compras fundamentándose en el Artículo # 51 de la Ley de Contratación del Estado, recomienda que la adjudicación de dicho proceso recaiga a la empresa EQUIFAX por ser la oferta más conveniente a los intereses del Instituto.

Carlos Wilfredo Cruz Medina
Uc. Carlos Wilfredo Cruz Medina
JEFE DEPTO. PRESUPUESTO Y PLANIFICACION



DEPTO. COMPRAS Y SUMINISTROS

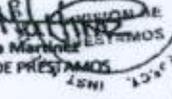
Narciso
Uc. Narciso
ASISTENTE DIVISION ADMINISTRATIVA



Juan Carlos Marin
Uc. Juan Carlos Marin
JEFE DIVISION FINANZAS



Veronica Martinez
Uc. Veronica Martinez
JEFE DIVISION DE PRESTAMOS



Hector Guillermo Bueso Caballero
Abog. Hector Guillermo Bueso Caballero
JEFE UNIDAD SERVICIOS LEGALES



15

ORDEN PARA COMPRA MENOR DE BIENES

Col. Loma Linda Norte ave Ave. La Fao
 Tegucigalpa M.D.C

FECHA

29 de diciembre de 2021

OC#

261

Teléfono: 22908000

Proveedor: EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.

Edificio Plaza Azul, nivel 6 local 69
 Loma del Guijarro Sur
 Teléfono: 2232-9400
 RTN: 08019002277256

Contrata: INJUPEMP

Licda. Verónica Martínez
 JEFE DIVISION DE PRESTAMOS
 EDIFICIO INJUPEMP
 Teléfono: 22908000 Ext. 1500

Proceso/Numero	Fecha de Elaboración	Fecha de Entrega

Items/Producto	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	TOTAL
1	Consulta de reporte de crédito	12	L. 1.00	L. 12.00
2	Consulta en concepto de SCORE 2.0	12	L. 1.00	L. 12.00
NOTA: Este Servicio de Información Crediticia esta vigente por un periodo de 12 meses comprendiendo de enero a diciembre del 2022. Cada consulta genera automáticamente un score dentro del reporte de crédito, todos los precios son expresados en lempiras y dependerá de las consultas realizadas por la División de Prestamos.				

SUBTOTAL L. 24.00
 IMPUESTO (15%) L. 3.60

Comentarios o Instrucciones

TOTAL

--

Nota: La institución al momento de recibir los productos solicitados mediante la presente orden de compra, deberá verificar que los mismos, cumplen con las condiciones de calidad y entregas estipuladas, de no ser así podrán rechazar la recepción de estos y notificar a la ONCAE del incumplimiento. El proveedor tiene la obligación de reemplazar el producto defectuoso en el plazo establecido; de no hacerlo se procederá conforme a la ley para la anulación de la orden de compra.



★ ★ ★ ★ ★
 INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
 Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
 FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
 INJUPEMP

Elaborado por:

Autorizado por:

LIC. NARCIZO RODRIGUEZ
 ASISTENTE DIVISION ADMINISTRATIVA

El plazo de cumplimiento de la orden de compra comienza a correr a partir de la comunicación en efectivo en físico de la orden de compra, debidamente firmada y sellada a acompañada del documento F01 correspondiente a nivel de compromiso o su equivalente. En aplicación al Artículo # 72 de la Ley de Contratación del Estado, las instituciones pueden aplicar la multa diaria establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

fact# 000-007-01-
0000 8568
Lb. 71,875.00

589

015

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA DA-356-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento Tesorería

DE : LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 16 DE MAYO DEL 2022

JD



Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.

POR: SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.62,500.00)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVES DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET EN OFICINA PRINCIPAL TGU, ENLACE DE DATOS TGU-SPS, INJUPEMP TGU CENTRO DE DIA, OFICINA INJUPEMP JUTICALPA, OFIC. INJUPEMP SANTA ROSA DE COPAN, OFICINA INJUPEMP BARRIO EL CENTRO, LA CEIBA, OFICINA INJUPEMP BARRIO EL CENTRO CHOLUTECA. PAGO QUE CORRESPONDE AL MES DE ABRIL DEL 2022, CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.9,375.00). SE ADJUNTA: UTI-155-2022, FACTURA, RECIBO, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE PAGOS A CUENTA DEL SAR, SOLVENCIA FISCAL DEL SAR, COPIA DE CONTRATO No.USL-004-2022 Y DEMAS DOCUMENTACION.

..... ULTIMA LINEA

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR:
PRESUPUESTO _____

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Karen

16/05/22
R. Portillo

Admin-
26/26

2022-005-000411



REDES Y TELECOMUNICACIONES, S.
DE R. L. DE C.V.
21 avenida, 7 Calle S.O., Bo. Rio de
Piedra, San Pedro Sula, Honduras, C.A.
PBX: +504 2544 0946
Info@reytel.hn
R.T.N.: 05019004475325

Original Factura N.000-002-01-00008568

Fecha de Emisión: 05/04/2022
Fecha de Pago Oportuno: 05/13/2022
Fecha de Suspensión: 05/16/2022
Página: Página 1 de 2
Total a Pagar: 71.875.00

C.A.I.: 76940B-6D82D9-2145BA-C3C845-E7D66B-52 RYT, S. de R.L. de C.V

Cliente ID : 1869368 R.T.N. Cliente : 08019003246690
Nombre : INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Teléfono : 94540240
Dirección : Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa Ciudad : Tegucigalpa
(14.083861, -87.188942)
Zona : Zona Centro Sur REF. CLIENTE :

Descripción	Cant.	Valor Unitario	Descuentos y Rebajas Otorgados	Neto	Importe Gravado
1605450-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional La Ceiba, Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina, La Ceiba. (15.779116, -86.788528) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605448-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional Santa Rosa de Copán, Barrió Mercedes, Calle donde antes eran los acurruados, media cuadra de Banco Davivienda, (14.767958, -88.777101) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605449-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional La Ceiba, Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina, La Ceiba. (15.779116, -86.788528) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605447-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional Santa Rosa de Copán, Barrió Mercedes, Calle donde antes eran los acurruados, media cuadra de Banco Davivienda, (14.767958, -88.777101) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605438-IFX Internet Premium. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa (14.083861, -87.188942) Honduras	1	17,500.00	0.00	17,500.00	15%
1605452-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional Juticalpa Olancho, Barrió el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa (14.670969, -86.217119) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605451-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional Juticalpa Olancho, Barrió el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa (14.670969, -86.217119) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605455-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Centro de Datos de GMB de HN, Parque Industrial Altia Business Park, carretera a Armenta, Sector 1 noroeste, San Pedro Sula. (15.561320, -88.022146) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605445-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional San Pedro Sula, Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH (15.553095, -88.012898) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605454-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional Choluteca, Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605456-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Centro de Datos de GMB de HN, Parque Industrial Altia Business Park, carretera a Armenta, Sector 1 noroeste, San Pedro Sula. (15.561320, -88.022146) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605439-IFX Internet Premium. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa (14.083861, -87.188942) Honduras	1	17,500.00	0.00	17,500.00	15%
1605443-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional Centro de Día, Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur (14.025995, -87.207849) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605444-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional Centro de Día, Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur (14.025995, -87.207849) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605446-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional San Pedro Sula, Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH (15.553095, -88.012898) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605453-IFX Data Transport. Servicio del 04/01/2022 al 04/30/2022 Regional Choluteca, Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%

Tasa de cambio: 24.51



Rango Autorizado Desde: 000-002-01-00008001 Hasta: 000-002-01-00008800 Fecha Límite Emisión: 15/12/2022

DATOS DEL ADQUIRIENTE EXONERADO:

O/C Exenta #: Const. Reg. de Exonerado #: Reg. SAG #:

La Factura es beneficio de todos, exjjala Original - Cliente Copia: Obligado Tributario Emisor Copia - Contabilidad



REDES Y TELECOMUNICACIONES, S.
 DE R. L. DE C.V.
 21 avenida, 7 Calle S.O., Bo. Rio de
 Piedra, San Pedro Sula, Honduras, C.A.
 PBX: +504 2544 0946
 info@reytel.hn
 R.T.N.: 05019004475325

Original Factura N.000-002-01-00008568

Fecha de Emisión: 05/04/2022
 Fecha de Pago Oportuno: 05/13/2022
 Fecha de Suspensión: 05/16/2022
 Página: Página 2 de 2
Total a Pagar: 71,875.00

C.A.I.: 76940B-6D82D9-2145BA-C3C845-E7D66B-52 RYT, S. de R.L. de C.V

Valor en Letras

SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPTRAS

Equivalente US\$: 2,932.48

Importe Exento:	L.	0.00
Importe Exonerado:	L.	0.00
Importe Gravado 15%:	L.	62,500.00
Importe Gravado 18%:	L.	0.00
15% ISV:	L.	9,375.00
18% ISV:	L.	0.00
Valor Dto. y Rebajas otorgados:	L.	0.00
Valor a Pagar:	L.	71,875.00

BANCO PARA REALIZAR DEPÓSITO O TRANSFERENCIA

BAC HONDURAS: LPS. 203-100-053 USD 203-201-641

ENVIAR COPIA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA AL CORREO:
 cartera.hn@ryt.email

Recargos por cheques devueltos: LPS: 700.00



[Handwritten signature]

*16/05/22
 P. Portillo*

Rango Autorizado Desde: 000-002-01-00008001 Hasta: 000-002-01-00008800 Fecha Límite Emisión: 15/12/2022

DATOS DEL ADQUIRIENTE EXONERADO:

O/C Exenta #: Const. Reg. de Exonerado #: Reg. SAG #:

La Factura es beneficio de todos, exjiala Original - Cliente Copia: Obligado Tributario Emisor Copia - Contabilidad



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

CONTRATO No. USL-004-2022 DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V.

NOSOTROS: DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX, mayor de edad, casada, MSc. en Finanzas, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1519-1968-00035, accionando en mi condición de Directora Interina por Ministerio de Ley y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número 212-2018 de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con el rango de Secretario de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha cinco (5) de abril de dos mil catorce (2014) con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra parte **ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Informática Administrativa, con documento nacional de identificación No. 0401-1976-01233, RTN Número 04011976012331 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 218, de fecha 11 de mayo de 2004, autorizada ante los oficios del Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano e inscrita con el No.89, del Tomo No.389 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, centro asociado del Instituto de la Propiedad, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET**, contrato que se registró de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que se compromete a ofrecer los anchos de banda requeridos para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitado por el INJUPEMP, en las bases de



13



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

licitación para el proceso de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, así como a instalar el cableado de fibras ópticas para los nuevos enlaces de datos, internet y redundancias entre las oficinas principales del INJUPEMP y sus oficinas regionales, específicamente con el parque Industrial denominado ALTIA, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, instalación de fibra óptica para el Centro de Día de Germania con su respectiva redundancia, y de igual forma acometidas para las regionales de San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Choluteca y Juticalpa, establecer el acceso y herramienta necesaria para el monitoreo de la utilización del ancho de banda de cada enlace de datos e internet, y las demás especificaciones técnicas fijadas en las bases de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, que son parte integrante de este contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, mediante la cual resultó como adjudicatario de la misma, se obliga a prestar sus servicios de calidad en las oficinas principales y regionales de "EL INSTITUTO" de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a dar el servicio, establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema con el equipo nuevo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas y al soporte técnico necesarios, así como calidad del servicio. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del contrato, se considera el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad, "EL INSTITUTO" requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo.- **CLAUSULA CUARTA:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" previa notificación a "EL INSTITUTO" debe informar el día y hora de operación para el ingreso a sus instalaciones del personal de REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V., mismo que deberá estar debidamente identificado a efecto de verificar la transmisión de información instalación de ser necesario, así como los nuevos anchos de banda, reparación o mantenimientos requerido y/o por revisión rutinaria del servicio prestado sin afectar los sistemas en producción del INJUPEMP.- **CLAUSULA QUINTA:** "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, cortes del servicio o cualquier otra eventualidad, etc., que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO".- **CLAUSULA SEXTA:** "EL INSTITUTO" como resultado de reclamos en la ejecución del servicio por cortes



12





de fibra óptica, fallas de programación, cambios de equipos, mantenimientos de infraestructura o defectos y fallas en el sistema podrá requerir a "EL CONTRATISTA", para solventar los mismos, de forma diligente e inmediata o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones o descuentos de la facturación que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato, conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año, comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022.- Si el nuevo servicio de conformidad a lo requerido en las bases de licitación, no es conforme a lo solicitado o requerido, o por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA", este será responsable directo por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía correspondiente y "EL INSTITUTO" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.- **CLAUSULA OCTAVA:** "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberá notificarle tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden.- **CLAUSULA NOVENA:** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica, traslados de oficinas por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación del servicio manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios, condiciones y estipulaciones de contrato.- **CLAUSULA DECIMA:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" objeto de este contrato, por el plazo de los doce (12) meses del presente año 2022, la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 862,500.00) monto que incluye el quince por ciento (15%) sobre





venta, equivalentes a un pago mensual de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 71,975.00)**, con el impuesto incluido, el tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado. Cada pago deberá ser prorrateado por el servicio completo prestado, de lo contrario la factura deberá reflejar estos detalles, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El pago se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 25700 de servicios de Internet, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de incumplimiento del contrato originada porque "EL CONTRATISTA" no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas "EL INSTITUTO" Impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" ofrecerá el servicio de comunicaciones para enlaces de datos, voz, imágenes e Internet a nivel de oficinas principales y regionales para el INJUPEMP, cumpliendo como mínimo con las siguientes características, Disposiciones generales: como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

Conexión Tipo 1 - Internet

Un enlace dedicado principal y un enlace redundante para acceso a Internet tipo Corporativo.

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer en la oficina principal del INJUPEMP, ubicada en Tegucigalpa, un enlace tipo Corporativo, para acceso a Internet, cuya velocidad mínima sea de 150 Mbps SIMETRICO, al cual se le asignarán un bloque de 64 direcciones IP públicas, para ser utilizadas y distribuidas entre los distintos servicios proporcionados por el INJUPEMP, aumentando la cantidad de bloques en caso de ser necesario.
2. Independientemente para la Regional de San Pedro Sula y el Centro de datos de día, "EL CONTRATISTA" deberá instalar dos últimas millas en cada Centro Regional, siendo una ruta de transporte para datos y otra para internet, es decir por distintas rutas para garantizar que si falla una



10





ruta la otra quede activa, cuya velocidad mínima garantizada sea de 30 Mbps SIMETRICOS. Este deberá ser entregado en un tramo de total y de última milla distinto al del enlace principal de datos, voz e imágenes del INJUPEMP, es decir, una fibra óptica distinta. De esta manera se garantiza que no se pierde comunicación por ningún medio.

3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer de un enlace redundante o secundario, este contara con las mismas características (punto 1 y 2), del enlace principal en cuanto a su capacidad, este enlace será suministrado por el proveedor del enlace principal (siempre y cuando pueda certificar ofrecer enlace secundario con última milla, ruta y nodos diferente al enlace principal) contando con una instalación independiente siempre en fibra óptica y deberá ser configurado en un mismo equipo y que quede como secundario activo.
4. "EL CONTRATISTA" debe poseer la capacidad de brindar al INJUPEMP una configuración de NAT estático, el cual proteja la Identidad de la red DMZ utilizada por los servidores públicos del INJUPEMP.
5. "EL CONTRATISTA" de los servicios de comunicación deberá proveer el transporte de las conexiones en su totalidad a través de fibra Óptica (inclusive la última milla).
6. "EL CONTRATISTA" suministrará e instalará todos los equipos y accesorios necesarios para la óptima funcionalidad de cada enlace tanto de datos como Internet y entregará al INJUPEMP acceso a los enlaces a través de una interfaz RJ-45 en la oficina principal como en cada centro regional.
7. "EL CONTRATISTA" en la oficina Principal TGU Loma Linda Norte, en donde se instale Internet, debe entregar de igual forma en calidad de servicio un equipo con la funcionalidad de router que permita filtrado web, vpn ip sec punto a punto y ruteo.
8. "EL CONTRATISTA" deberá ofrecer servicios como: DHCP local o permitir reenviar peticiones DHCP, ruteo, navegación y calidad de servicio, para las estaciones de trabajo o servidores que se encuentre conectadas a los enlaces; siempre y cuando así sea solicitado por el personal técnico del INJUPEMP durante el periodo de instalación.
9. "EL CONTRATISTA" se hará cargo de la configuración inicial del equipo y se compromete a brindar el soporte técnico necesario durante la duración del contrato, así como brindar el entrenamiento necesario al personal técnico del INJUPEMP, para el correcto monitoreo y administración del servicio que presta.
10. El punto de acceso dentro de las instalaciones antes nombradas indicado al momento de realizar la instalación.
11. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar en la oficina Principal TGU Loma Linda Norte, el equipo necesario para redundancia de enlaces ósea equipo que permita configurar los enlaces principal y redundante brindados por el mismo proveedor, para garantizar la estabilidad de la conexión de servicios de la Institución.



[Handwritten signature]

69



Conexión Tipo 2 - Datos

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de San Pedro Sula.
2. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el Centro de Día en el Tizatlilo de Tegucigalpa.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Santa Rosa.
4. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de La Ceiba.
5. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Juticalpa.
6. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Choluteca.
7. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras, localizado en Parque de Negocios ALTIA Business Park, en SPS, este enlace de datos deberá contar con su respectivo enlace redundante con la misma capacidad operativa.
8. Ubicación:

Sede	Dirección
Tegucigalpa Oficinas Principales	Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa, M.D.C. Tel. 2290-8000 al 2290-8005 Ext(s). 1201 y 1202.
Regional Centro de Día (Teg)	Col. Tizatlilo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur.
Regional San Pedro Sula	Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTII
Regional Santa Rosa de Copán	Barrio Mercedes, Calle donde antes eran los acumados, media cuadra de Banco Devivienda Santa Rosa de Copán. Tel. 2662-7238



8





Regional La Ceiba	Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina. Tel. 2290-80000 AL 8005 Ext. 1552
Regional Juticalpa	Barrió el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa Olancho teléfonos. Tel. 2785-0650 27851709
Regional Choluteca	Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Tel. 27805183
Centro de Datos de GBM de Honduras	Parque Industrial ALTIA Business Park, carretera a Armenia. Sector 1 noroeste, San Pedro Sula, 21102, Honduras, Boulevard a Puerto Cortes.

9. "EL CONTRATISTA" deberá contar con comunicación de voz y video sobre IP entre la oficina principal y las distintas oficinas de las regionales. Se consideran las propuestas de proveedores calificados que cuenten con infraestructuras sólidas y accesos para videoconferencia, voz sobre IP y canales de datos dedicados.
10. "EL CONTRATISTA" deberá contar con la posibilidad de incrementar el ancho de banda del canal de datos cuando lo requiera El INJUPEMP, sin que esto implique cambios en el equipo o la infraestructura física de la solución de última milla, que puedan originar costos adicionales para El INJUPEMP.
11. "EL CONTRATISTA" deberá proveer la solución de comunicaciones completamente con Fibra Óptica y en cada una de las oficinas y regionales solicitadas, para su interconexión en red. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que las ampliaciones futuras a otros puntos no impactarán mayormente en la red inicial. Idealmente las ampliaciones no deberán implicar interrupciones de servicio, pero en caso de que no se puedan evitar, las suspensiones deberán realizarse en horarios no hábiles del INJUPEMP. Se requiere notificación escrita previa a la interrupción del servicio.
12. Se exigirá un máximo de tres saltos entre las instalaciones del Injupemp en Tegucigalpa y "EL CONTRATISTA".
13. "EL CONTRATISTA" deberá proveer para sus enlaces principales en Tegucigalpa y San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra, donde el proveedor deberá proporcionar la configuración y los equipos necesarios para que estos trabajen de forma automática, es decir, EL INJUPEMP no debe perder la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, sea esta la fibra de producción o la fibra óptica de redundancia y en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas continuas, pues de lo contrario no se pagara la factura de la oficina principal independientemente del esquema planteado en el anexo 1
14. El INJUPEMP requiere para sus enlaces principales en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras ubicado en ALTIA Business Park en San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o





- daños en la fibra del enlace principal y en producción. El enlace secundario0 deberá correr por un tramo o ruta diferente al enlace principal del enlace hacia la regional SPS en Armenta, si hay algún corte de fibra óptica en la ruta ALTIA Business Park, de esta manera se garantiza que EL INJUPEMP, no pierda la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas.
15. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con redundancia en sus enlaces locales y de salida. Se requieren una redundancia de al menos dos puntos de Internet y especificar cuáles son esos canales de redundancia.
 16. El INJUPEMP proveerá un puerto 10/100/1000 Base T operando sobre TCP/IP para las aplicaciones de comunicaciones.
 17. La infraestructura de "EL CONTRATISTA" deberá cumplir como mínimo con los estándares de seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red. Se requiere que "EL CONTRATISTA" garantice que cada enlace esté protegido contra accesos no autorizados
 18. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con el respaldo y stock de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto los puntos del INJUPEMP, como en sus instalaciones en cada ciudad sujeto de este proyecto, esto incluye pero no se limita a: sistemas de comunicaciones y monitoreo, sistemas de contingencia por falla eléctrica, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones del INJUPEMP.
 19. "EL CONTRATISTA" brindará las herramientas de apoyo al personal técnico del INJUPEMP en cuanto a la administración de los diversos enlaces. Tales como: acceso o monitoreo de tráfico y estabilidad, análisis de paquetes u otros que "EL CONTRATISTA" cuente para mejorar el rendimiento de los mismos, (perdida saturación etc).
 20. "EL CONTRATISTA" brindará, de ser requerido, apoyo al personal técnico del INJUPEMP en la configuración de sus equipos de seguridad y accesos; durante el período de habilitación de los servicios de datos e Internet.
 21. En caso de fallos en los equipos que son propiedad del INJUPEMP, "EL CONTRATISTA" deberá de sustituirlos en forma de préstamo en un plazo no mayor a 3 días calendario, para así no decaer el servicio de comunicaciones. Ver anexo No. 2
 22. El INJUPEMP requiere un documento escrito de la prueba de latencia de la red comprobada en el que se detalle el tiempo que gasta un paquete para viajar entre dos puntos de la red, no presentando variaciones considerables durante las horas de mayor tráfico entre los canales de las sedes.
 23. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar en su oferta una descripción gráfica y textual de su sistema de transmisión para respaldar el nivel del servicio que ofrece, y el cumplimiento de los requerimientos anteriores. En esta descripción deberá indicar su cobertura en las ciudades requeridas, el tipo de enlace con que cuenta, y los anchos de banda que tienen a su disposición junto con las cifras, comprobables, del nivel de utilización actual, debiendo garantizar la disponibilidad real, del servicio del 99.9% de cada enlace al mes, misma que deberá reflejarse.



6





24. "EL CONTRATISTA" deberá presentar diagramas que muestren la red propuesta deberá identificar los equipos de comunicación e interfaces a utilizar, la propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y recomendar estrategias para el combate a la degradación de los mismos.

Enlaces de datos e Internet Corporativo

Disposiciones Generales

ANEXO I

Acuerdo de créditos para los servicios en las ciudades de Tegucigalpa y regionales, que no se encuentren disponibles por periodos continuos superiores a 30 minutos según la siguiente tabla:

Fallas continuas entre 7:00 a.m. - 8:00 p.m.	Crédito total del costo mensual del enlace
Mayores a 30 minutos	Valor equivalente a 12 horas de servicio
Mayores a 2 horas	Valor equivalente a 24 horas de servicio
Mayores a 6 horas	Valor equivalente a 2 días de servicio
Mayores a 24 horas	Valor equivalente a 4 días de servicio
Mayores a 72 Horas	Crédito equivalente a 30 días del servicio
Mayores a 4 Días	EL INSTITUTO puede cancelar el servicio

ANEXO 2

En las regionales tenemos instalados los siguientes equipos:

Tegucigalpa: Cisco Catalyst 3560C
El Tizatlilo: Switch 4524GT-PWR marca Avaya
SPS: Switch 4524GT-PWR marca Avaya / Cisco Small Business SR224
La Ceiba: Switch de 24 Puertos marca D-LINK
Juticalpa: Switch de 16 Puertos marca Tekdata
Santa Rosa de Copan: Switch de 24 Puertos marca Trend-net
Choluteca: Switch de 16 Puertos marca Avanteck



[Handwritten signature]

35





CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA habiendo presentado en fecha y forma la Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual fue aceptada por "EL INSTITUTO" extendida por una entidad Bancaria Nacional, cuya vigencia es por el tiempo o plazo fijado en las bases de licitación y se extiende hasta 3 meses siguientes a la fecha final del presente contrato. "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, en caso de que "EL CONTRATISTA", no cumpla con las obligaciones acá indicadas. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: "EL CONTRATISTA"** otorga facultades suficientes a "EL INSTITUTO" para que en lo que respecta al servicio contratado, este pueda ser auditado tanto por "EL INSTITUTO" como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Dirección Interna de "EL INSTITUTO" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que "EL CONTRATISTA" opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a "EL INSTITUTO" por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que "EL INSTITUTO" señale. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y



4

4





detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones.



3





públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrata así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de

J

L





INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)

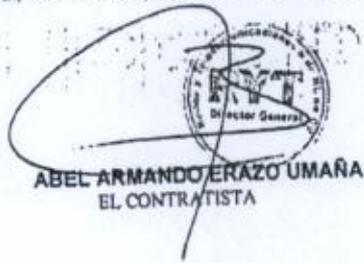
Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, para la CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) serán parte inherente del presente Contrato: (Invitación, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circulares). Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

DILIA ESCOBAR CALDERÓN
EL INSTITUTO



ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA
EL CONTRATISTA



03/05/22

4/6

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact.: 006-008-01-00035 392

ORDEN PARA EMISION DE TRANSFERENCIA-DA-360-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS Jefe Departamento de Tesorería

L. 64,022.90

DE : LIC. JAIME CARDENAS Jefe División Administrativa



ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 17 DE MAYO 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia favor de:

JETSTEREO S.A. DE C.V.

POR: CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 09/100 (LPS.55,672.09)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN CANTIDAD DE 15 MAQUINAS LAS CUALES ESTAN DISTRIBUIDAS EN LAS DIFERENTES AREAS O DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO PARA UN TOTAL DE 90,000 COPIAS MENSUALES POR UN PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2022; CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS. 8,350.81). SE ADJUNTA: MEMORANDO No. DA-245-2020, DCS-006-2021, 006-AP/JDP&P-2021, ACTA DE APERTURA DE OFERTA, FORMATO DE COTIZACION, ACTA DE EVALUACION DE OFERTA, ORDEN PARA COMPRA MENOR DE BIENES, FACTURA, RECIBO PROFORMA, BOLETA DE TOMA DE CONTADORES, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE LA SAR, SOLVENCIA DE LA SAR, DETALLE SOLICITUD DE COMPRA, DETALLE ORDEN DE COMPRA, COPIA DE CONTRATO No. USL-017-2021, MODIFICACION AL CONTRATO USL-017-2021, YA QUE APARTIR DEL MES DE JUNIO SE INSTALARON 6 MAQUINAS FOTOCOPIADORAS MONOCROMATICAS, SEGUNDA MODIFICACIONAL CONTRATO No. USL-017-2021 Y DEMAS DOCUMENTACION.

.....ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR: CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: PRESUPUESTO _____

REVISADO POR: CONTABILIDAD _____



NOTA: PENDIENTE RECIBO ORIGINAL.

Admón. 87/87

cc: Karen 2022-005-000424

REQ: 90087175

C.A.I.: 89C1D6-861A87-194EAF-29AA9D-9773E0-55

Fecha Límite de Emisión: 15/02/2023

Rango Autorizado: 006-008-01-00034001 al 006-008-01-00037000

JETSTEREO CONTRATOS TEGUCIGALPA

Sucursal: Boulevard Morazán, Contiguo a Torre Mura zán

Factura N°: 006-008-01-00035392 ✓

Condiciones: CREDITO

R.T.N.: 05019999400238

JETSTEREO S.A DE C.V

Casa Matriz: Boulevard Los Próceres, Avenida La Paz, Colonia Paicallagua, Edificio La Paz, DISTRITO CENTRAL, Tel: + 504 2287-8440

representantelegal@jetstereo.com

servicioalcliente@jetstereo.com

Cliente: INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES		Contrato: 40000391	Fecha: 26 de abril de 2022
Código: 1000000688	0040000391	Registro SAG:	Constancia de Registro Exonerado:
RTN: 08019003246690	Orden de Compra Exenta:		

CANTIDAD	CÓDIGO INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	DESCUENTO Y REBAJAS OTORGADAS	TOTAL				
1	SRV_RENTA_BASE_N EGRO	OPERAC. BASE NEGRO: 90000	L. 17,100.00	L. 0.00	L. 17,100.00				
1	SRV_RENTA_EXCEDE NTE_NEGRO	OPERAC. EXCEDENTE NEGRO: 203011	L. 38,572.09	L. 0.00	L. 38,572.09				
CONDICIONES DE VENTA:									
1. El artículo es entregado en perfectas condiciones físicas y funcionales. 2. La mercadería entregada viaja por cuenta y riesgo del comprador. 3. No se aceptan devoluciones. 4. No se aceptan reclamos que no estén amparados por nuestra garantía. 5. Por cada cheque devuelto se cobrará la comisión determinada por el banco más L. 150.00 por concepto de trámite administrativo. 6. Vencido el plazo del crédito otorgado, el comprador pagara al vendedor el 5% del monto total en concepto de interés moratorio mensual. Los productos en este documento pueden ser usados como garantía no protestable al cumplimiento del contrato No 0040000391 de fecha 26/04/2022 entre JETSTEREO S.A C.V y INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES					Sub total	L. 55,672.09			
					Importe Exento	L. 0.00			
					Importe Exonerado	L. 0.00			
					Importe Gravable 15%	L. 55,672.09			
					Importe Gravable 18%	L. 0.00			
					ISV sobre Importe Gravable 15%	L. 8,350.81			
					ISV sobre Importe Gravable 18%	L. 0.00			
					TOTAL	L. 64,022.90			
					SON: Sesenta y cuatro mil veintidos Lempiras 90/100				

OBSERVACIONES

07.03.2022 - 06.04.2022



Stacy Rivera 28/04/2022 3:00 pm

			Yessica Yaquelin Montecinos Solorzano VENDEDOR
NOMBRE DEL CLIENTE	FIRMA	SELLO	

28/04/2022

W

ADMINISTRACION

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS - EXIJALA
 ORIGINAL: CLIENTE / COPIA OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

61

CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Este equipo está garantizado contra defectos de fabricación en condiciones normales de uso. NO cubre daños causados por alza de voltaje, insectos, humedad, condensación del ambiente, derrame de líquidos, transporte, malos manejos, golpes o quebraduras, deterioro por el uso normal, daños accidentales o maliciosos, fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier equipo NO instalado o reparado por nuestro personal técnico. NO cubre accesorios de audio y vídeo, altavoces o parlantes, ni suministros de impresora, copiadoras, fax, cajas registradoras, calculadoras y sumadoras.

TRES (3) AÑOS:

Computadoras de escritorio y portátiles marca DELL en sus modelos Optiplex, Latitude y Precision. Servidores y soluciones de almacenamiento marca DELL. Equipos de telecomunicaciones marca DELL.

UN (1) AÑO:

Equipos multifuncionales (Copiadora, Impresora y Escáner), proyectores multimedia, televisores, equipos de sonido, microcomponentes, teléfonos celulares, computadoras portátiles y de escritorio, tablets, ipods, línea blanca, sistemas de teatro, routers Wireless, cámaras de vídeo y fotografía digitales, reproductores de vídeo, DVD, Blu-Ray, parlantes portátiles, equipos de auto, impresoras de inyección de tinta.

DOS (2) MESES:

Accesorios, audífonos, partes.

10

Nombres: JUAN CARLOS SOTO RIVERA, mayor de edad, casado, hondureño
 Tribunal Nacional No. 08011978-0472, actuando en su condición de
 Representante Legal de la sociedad mercantil denominada JETSI TERCERO, S.A. DE
 C.V., sociedad mercantil constituida mediante instrumento Público número
 cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco
 (1965), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Morales H., hecha con el
 número setenta y siete (77) todos los documentos cuarenta y cinco (45) al treinta y
 cuatro (34) del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comandantes
 Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de
 Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante instrumento Público
 número dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad
 anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa
 y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rame Lopez Rodríguez, hecha
 bajo el número cuarenta y tres (43) del Tomo trececientos veintiseis (327) del estado
 Registro, actuando en su representación mediante instrumento Público número
 veintuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada
 ante los oficios del Notario José Demetrio Gubien Domínguez, hecho con el número
 cincuenta y cinco (55) del Tomo mil ochocientos ochenta y seis (1886) del Registro
 de Francisco Morazán, centro asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades
 para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este
 contrato me denominare "EL AGENDAADOR" por una parte, y por la otra MARTHA
 VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias
 Contables, hondureña, de esta condición, con tarjeta de identidad número 0706-
 1950-00034, actuando en su condición de Directora Interina y Representante
 Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JURISDICCIONES Y PENSIONES DE LOS
 EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPERM),
 Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número
 Ciento Treinta y Ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos sesenta
 y uno (1971), nombrado por el Presidente Constitucional de la República mediante
 Acuerdo Ejecutivo número 281-2014, en aplicación de lo dispuesto en el artículo
 125 de Ley del INJUPERM, Decreto Legislativo No. 287-2013 publicado en el diario
 oficial La Gaceta número 33,308 de fecha 8 de abril del 2014 con facultades
 suficientes para la celebración de este contrato contenido en el artículo 15 de la



CONTRATO No. USL-817-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COPIA
 CELERADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JURISDICCIONES Y
 PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
 EJECUTIVO (INJUPERM) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSI TERCERO, S.A. DE
 C.V.

TRIBUNAL NACIONAL DE JURISDICCIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPERM)
 ESTABLECIMIENTO DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA
 TEL: 2222-1111

Ley del INAFIN, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO/EL ARRENDATARIO"; hemos convenido en celebrar como si efecto celebráramos el presente "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA" al cual se registró bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara "EL ARRENDADOR", que es dueño y está en posesión legítima de quince (15) máquinas fotocopiadoras con las siguientes características: a) Fotocopiadora Marca: SHARP, modelo: MX-M360, copiado 65 páginas por minuto, impresión en red y scanner; b) Nueve (9) Fotocopiadoras Marca: CANON, Modelo: IR-ADV-400, copiado 42 páginas por minuto, igualmente impresión en red y scanner; c) Cinco (5) Fotocopiadoras Marca: CANON, Modelo: IR-1439, 35 páginas por minuto, impresión y scanner; las que pondré a disposición del "ARRENDATARIO", para la prestación del servicio contratado. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando "EL ARRENDADOR", que para la prestación del servicio, dispondrá a favor de "EL ARRENDATARIO", la utilización de las referidas fotocopiadoras con las características descritas en su propuesta, las cuales serán ubicadas de acuerdo a las necesidades de cada área solicitante. **CLAUSULA TERCERA:** El periodo de prestación del servicio entre "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", será por el término de doce (12) meses, contados a partir del 04 de enero al 31 de diciembre del 2021. **CLAUSULA CUARTA:** Continúa manifestando "EL ARRENDADOR", que el servicio comprende la dotación de las quince (15) máquinas fotocopiadoras, de conformidad a las características descritas en su propuesta, para un monto mensual de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPÍRAS EXACTOS (L. 19,665.00), con impuesto sobre la venta, por el alquiler de las quince (15) máquinas copiadoras por las 90,000.00 copias mínimas mensuales operadas, según requerimiento, para un total anual de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L. 238,980.00) con impuesto sobre la venta incluido. "EL ARRENDADOR" revisará el contador de operaciones, entregando al encargado el conteo de operaciones, por lo que en caso de sobrepasar dicho límite de operaciones "EL ARRENDADOR" cobrará a razón de L. 0.19 más impuesto sobre venta que ascenderá a L. 0.2185 por cada operación excedente. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de cada mes vencido, una vez entregada la factura por parte de "EL ARRENDADOR" el monto total mensual con el impuesto sobre la venta incluido, consignado en esta misma cláusula, así como de haber operaciones excedentes. **CLAUSULA QUINTA:** Declara "EL ARRENDATARIO", que para efecto de pago a "EL ARRENDADOR" podrá hacerlo en dos pagos, uno por el valor mensual del servicio, que incluye alquiler y el número de copias ofertadas y otro por



✓

el número de operaciones adicionales, de conformidad al valor consignado en la cláusula anterior, que sobrepasen los límites acordados. Para efectos del pago, se afectará el renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 22600 correspondiente a Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles. **CLÁUSULA SEXTA:** Continúe manifestando "EL ARRENDADOR", que de conformidad al monto mensual con el Impuesto sobre la venta incluido, y del plazo fijado a este servicio, el monto total de la oferta es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPTRAS EXACTOS (L. 235,980.00) mismo que incluye precio de alquiler de las quince (15) fotocopiadoras y las operaciones manuales según requerimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: Continúe manifestando "EL ARRENDATARIO" que bajo las siguientes condiciones "EL ARRENDADOR" prestará los servicios de: a) fotocopiado para "EL ARRENDATARIO", poniendo a su disposición el equipo descrito anteriormente, el cual se encontrará ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas del INJUPEMP, en la Colonia Loma Linda Norte, avenida La FAO, Tagucigalpa, Municipio del Distrito Central, y en las Oficinas del INJUPEMP Regional de San Pedro Sula, departamento de Cortes; b) La lectura del contador se hará cada treinta (30) días, después de la firma del presente contrato. c) Se cobrará L. 0.19 más el quince (15%) por ciento de impuesto sobre venta por cada fotocopia o impresión realizada fuera del techo o límite fijado de operaciones a "EL ARRENDATARIO" por cada copia/impresión excedentes correspondientes a cada una de las fotocopiadoras, d) "EL ARRENDATARIO" pagará dichas operaciones adicionales, por cada copia/impresión excedentes correspondientes a las fotocopiadoras Tegucigalpa y San Pedro Sula, e) Asimismo, "EL ARRENDADOR" se reserva el derecho de retirar de las instalaciones físicas de esta institución, las máquinas descritas, al finalizar el arrendamiento. **CLÁUSULA OCTAVA:** "EL ARRENDADOR" se obligará a lo siguiente: a) Hacer entrega del equipo de oficina que tiene todas las expectativas creadas conforme a los requerimientos solicitados por "EL ARRENDATARIO". b) Cubrir cualquier gastos de tóner, tintas, repuestos y demás consumibles, suministros, mano de obra, y mantenimiento (léctricas por servicio, y partes requeridas por la operación normal del equipo, por la cuota proporcional que paga "EL ARRENDATARIO" mensualmente. c) "EL ARRENDADOR" dará entrenamiento sobre el uso correcto del equipo al personal que "EL ARRENDATARIO" estime conveniente. d) "EL ARRENDADOR" arreglará por su cuenta cualquier desperfecto menor sufrido en el equipo en un plazo no mayor de ocho (8) horas hábiles, que sea por uso normal de cada máquina o copiladora. Si el problema es muy grande y si por parte de "EL ARRENDADOR" hay necesidad de arreglar el equipo fuera de las oficinas, "EL ARRENDADOR" deberá reemplazar el equipo dañado por otro de manera temporal. **CLÁUSULA NOVENA:** "EL ARRENDATARIO" se compromete a lo siguiente: a) Al pago de la





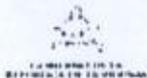
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE TEGUCIGALPA
MUNICIPALIDAD DE TEGUCIGALPA

cuota mensual durante el periodo del contrato, por el servicio contratado. b) A restituir las fotocopiadoras al finalizar el contrato en las mismas condiciones que le fue entregada, salvo que ambas partes acuerden la renovación del presente contrato. c) A no alterar el estado físico de las máquinas descritas anteriormente. d) A no sub arrendar o trasladar el equipo objeto del presente contrato a otro lugar, sin la previa autorización de "EL ARRENDADOR". e) "EL ARRENDATARIO" se compromete a hacer la cancelación total de la factura, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada mes previo a factura respectiva. **CLAUSULA DECIMA:** En caso de reclamo judicial las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo del departamento de Francisco Morazán, previo reclamo en vía Administrativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se presente la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarlo con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** La renovación del presente contrato se hará a efecto de Promoción o por aumento o disminución del equipo y del servicio con un simple intercambio de notas, que podrá emitir "EL ARRENDATARIO" a la otra y si "EL ARRENDADOR" considera que debido a la inflación y el desahucio que sufre la moneda nacional sea necesario aumentar el valor del arrendamiento así lo hará saber a "EL ARRENDATARIO" al momento de someter a consideración de este último dicha renovación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** EL ARRENDATARIO, declara que es cierto todo lo manifestado por "EL ARRENDADOR", en su condición de propietario del equipo objeto de este contrato y que acepta todo lo estipulado en el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en todas y cada una de sus cláusulas, en la de lo cual ambos contratantes se obligan a cumplir fielmente el presente Contrato. Y para constancia firmamos por duplicado el presente Contrato de Arrendamiento, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

JUAN CARLOS SOTO GONZALEZ
ARRENDADOR

MARTHA DOBLADO ANDARA
ARRENDATARIO

7*

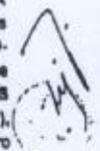


INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.

Nosotros: JUAN CARLOS SORTO RIVERA, mayor de edad, casado, hondureño de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1078-04347 y Registro Tributario Nacional No. 08011978043472, accionando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada JETSTEREO, S.A. DE C.V., sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Público número cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el número sesenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante Instrumento Público número dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez Rodezno, inscrita bajo el número cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Público número veintinueve (29), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Dominguez, inscrito con el número cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominare "EL ARRENDADOR" por una parte, y por la otra MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0709-1953-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este acto me denominaré "EL INSTITUTO"/"EL ARRENDATARIO"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente MODIFICACION al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA" el cual se registró bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintuno (2021), se formalizó entre las partes, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V., consistente



36



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
Y PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(INJUPEMP)

de quince (15) máquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto.

SEGUNDO: En virtud que a partir del día martes 25 de mayo del presente año, el Instituto Hondureño de Seguridad Social estará llevando a cabo la jornada de vacunación contra el COVID para el grupo de jubilados del INJUPEMP, la cual se realizará en las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, el INJUPEMP como estrategia institucional aprovecha la oportunidad de realizar simultáneamente el proceso de actualización general de datos del participante requerido en Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de la Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en la Circular 019/2016 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en tal razón "EL INSTITUTO" vio la necesidad de requerir a "EL ARRENDADOR" seis (6) fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para facilitar dicho proceso, en el entendido que una vez finalizada la jornada de vacunación, las referidas máquinas fotocopiadoras serán trasladadas a las instalaciones del Instituto y posteriormente serán asignadas a las diferentes dependencias que han solicitado la dotación del dicho equipo, lo cual fue notificado por la Administración a "EL ARRENDADOR".

TERCERO: "EL ARRENDADOR", aceptó tal solicitud, bajo las mismas condiciones ya establecidas en el contrato original, para lo cual a partir del mes de junio de 2021, se instalarán las seis (06) máquinas fotocopiadoras monocromáticas solicitadas, las que se anexarán a las ya solicitadas en el contrato, por lo que a partir de ese mes deberá tenerse en cuenta, que la factura de este servicio se verá afectada en la proporción que corresponda el número de copias.

POR TANTO: Estando las partes de común acuerdo procedemos a modificar las cláusulas Primera, Cuarta y Sexta, que a partir de esta fecha deberán leerse así:

CLAUSULA PRIMERA: Declara "EL ARRENDADOR", que es dueño y está en posesión legítima de veintidós (22) máquinas fotocopiadoras con las siguientes características: a) Nueve (9) fotocopiadora Marca: SHARP, modelo: MX-M364N, Impresión en red y scanner; b) Una (1) Fotocopiadora Marca: CANON, Modelo: IR-ADV-400, igualmente Impresión en red y scanner; c) Ocho (8) Fotocopiadoras Marca: CANON, Modelo: IR-1435IF, Impresión y scanner; d) Dos (2) fotocopiadoras Marca: SHARP, modelo: MX-M3650, Impresión en red y scanner; e) Fotocopiadora Marca: SHARP, modelo: MX-M365N, Impresión en red y scanner; f) Fotocopiadora Marca: CANON, Modelo: IR-1025IF, Impresión en red y scanner, las que pondrá a disposición del "ARRENDATARIO", para la prestación del servicio contratado.

CLAUSULA CUARTA: Continúa manifestando "EL ARRENDADOR", que el servicio comprende la dotación de veintidós (22) máquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, de conformidad a las características descritas en su propuesta, para un monto mensual a partir del mes de junio del presente año de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,531.00), con impuesto sobre la venta incluido, por el alquiler de las veintidós (22) máquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, por las 120,000.00 copias mínimas mensuales operadas, según requerimiento, para un total anual de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 291,042.00) con impuesto sobre la venta incluido. "EL ARRENDADOR" revisará el contador de operaciones, entregando al encargado el conteo de operaciones, por lo que en caso de sobrepasar dicho límite de operaciones "EL ARRENDADOR"

✓

5



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

cobrará a razón de L. 0.10 más impuesto sobre venta que ascendería a L. 0.2185 por cada operación excedente. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de cada mes vencido, una vez entregada la factura por parte de "EL ARRENDADOR" el monto total mensual con el impuesto sobre la venta incluido, consignado en esta misma cláusula, así como de haber operaciones excedentes. A partir del mes de junio del presente año, el monto de la factura mensual por el número de copias se verá afectado, por la inclusión de seis (6) máquinas fotocopadoras monocromáticas multifuncionales.

CLÁUSULA SEXTA: Continúa manifestando "EL ARRENDADOR", que de conformidad al monto mensual ya con el impuesto sobre la venta incluido, y del plazo fijado para este servicio, el monto total igualmente se verá afectado por el incremento de las seis (6) máquinas fotocopadoras monocromáticas, siempre con la posibilidad de aumentar o disminuir el número de máquinas.

La partes declaramos que aceptamos las modificaciones ya indicadas en el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, como de que las demás cláusulas quedan en su versión original, obligándonos a cumplir fielmente a la presente modificación.-Y para constancia firmamos por duplicado el presente Contrato de Arrendamiento, en la Ciudad de Teguigalpa, Municipio de Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

JUAN CARLOS SORIO RIVERA
ARRENDADOR

MARTHA DOBLADO ANDARA
ARRENDATARIO

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.

Nosotros: **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1978-04347 y Registro Tributario Nacional No. 08011978043472, accionando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico numero cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el numero setenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante Instrumento Publico numero dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez Rodezno, inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Publico numero veintiuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Domínguez, inscrito con el numero cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominare **"EL ARRENDADOR"** por una parte, y por la otra **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398

de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014) con facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este acto me denominaré "EL INSTITUTO"/"EL ARRENDATARIO"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **MODIFICACION** al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA" el cual se registró bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se formalizó entre las partes, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, consistente de quince (15) máquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto.

SEGUNDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se hizo la primera modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en la necesidad del "ARRENDATARIO" de requerirle a "EL ARRENDADOR" seis (6) máquinas fotocopiadoras multifuncionales más, las cuales fueron asignadas a las diferentes dependencias que solicitó la dotación del dicho equipo.

TERCERO: EL INSTITUTO; mediante Oficio No.DA-101-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, le notificó a la empresa JETSTEREO, S.A. de C.V., su deseo y conveniencia de prorrogar el plazo del referido contrato.

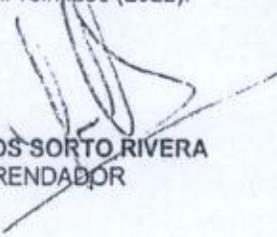
CUARTO: En consideración que para el mes de enero del 2022, se dará en la Republica un nuevo periodo de Gobierno, que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, este conlleva algunas limitaciones en relación a los efectos y alcances de los contratos, la presente modificación por ampliación será por el término de tres (3) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes, entre tanto se culmina con el nuevo proceso.

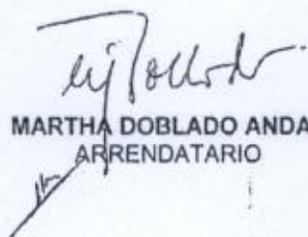
QUINTO: Que de conformidad a la Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliarán los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados y revisados plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente.

POR TANTO: Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **SEGUNDA MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO**, contenida en la cláusula tercera del referido contrato No. USL-017-2021, que a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

CLAUSULA TERCERA: El periodo de prestación del Servicio entre "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO"; será por el termino de quince (15) meses, contados a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

Las partes declaramos que aceptamos las modificaciones ya indicadas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, asimismo, cabe señalar que las demás clausulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la segunda modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).


JUAN CARLOS SORTO RIVERA
ARRENDADOR


MARTHA DOBLADO ANDARA
ARRENDATARIO

20/0-1

523

fact # 000-002-01-
00030008
Lps. 60,702.75
OK

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-380-2022

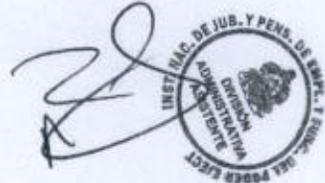
PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento de Tesoreria

DE : LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 23 DE MAYO DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:



GBM DE HONDURAS, S.A

POR: CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.52,785.00)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMPAÑIA GBM DE HONDURAS, EN CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP. CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.7,917.75). SE ADJUNTA: MEMORANDO UTI-172-2022, FACTURA, RECIBO, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE LA SAR, SOLVENCIA DE LA SAR, COPIA DE CONTRATO Y DEMAS DOCUMENTACION.

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Karen



Admón.
37/37



An IBM alliance company

GBM de Honduras, S.A.

TEGUCIGALPA, M.D.C. FRANCISCO MORAZÁN CONDOMINIOS CENTRO MORAZÁN TORRE 1, PISO 17, BOULEVARD MORAZÁN FRENTE A MALL EL DORADO APARTADO POSTAL No. 310 TEL: 2232-2319, 2290-5500

SAN PEDRO SULA CORTÉS EDIFICIO YUDE CANAHUATI 2do NIVEL, COLONIA TREJO AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 12 CALLE APARTADO POSTAL No. 230 TEL: 2556-5531 / 5497 / 5541

R.T.N.: 08019002278467 e-mail: cxc@gbm.net

Fecha Límite de Emisión: 25/03/2023

CAI: 1EF1DB-93B294-DF40A4-29E028-55978A-02

Rango Autorizado: 000-002-01-00029501 al 000-002-01-00031000

CLIENTE: 10004759 INJUPEMP INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES DE LOS LOMA LINDA NORTE AVE. LA FAO 2 HONDURAS Honduras

FECHA: 11/05/2022 R.T.N.: 08019003246690 CONTROL: 000-002-01-00030008

No. CORRELATIVO DE ORDEN DE COMPRA EXENTA: No. CORRELATIVO DE CONSTANCIA DE REGISTRO EXONERADO: No. IDENTIFICATIVO DEL REGISTRO DE LA SAG:

DESCRIPCIÓN CANTIDAD PRECIO UNITARIO DESCT.Y REB. OTORGADOS TOTAL

FACTURACION CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2022

Table with 5 columns: DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, DESCT.Y REB. OTORGADOS, TOTAL. Rows include items like MANOS REMOTAS, CN IOS - 1 CPW - MRC, CN IOS - 1 GB RAM - MRC, etc.

SESENTA MIL SETECIENTOS DOS CON SETENTA Y CINCO /100 LEMPIRA HONDUREÑO

Handwritten signature and stamp: FE, FIF, ADMINISTRACION

Esta factura se considera cancelada únicamente cuando el pago sea debidamente satisfecho a favor de GBM o su banco. En caso de ejecución, renuncio a mi domicilio y los trámites de juicio ejecutivo, al mismo tiempo doy por aceptadas las condiciones del Código de Comercio.

Toda factura devenga interes del 2% mensual, después de vencida.

Toda refacturación debe solicitarse dentro del mes de emisión de la factura, fuera de ese periodo el IVA no es recuperable, según el art. 26 inciso 1 y 4 del Decreto 170-26 del Código Tributario.

Summary table with 3 columns: Description, Unit, Amount. Rows include SUB-TOTAL, IMPORTE EXONERADO, IMPORTE EXENTO, IMPORTE GRAVADO 15%, IMPORTE GRAVADO 18%, 15% IMP. S/VENTAS, 18% IMP. S/VENTAS, TOTAL A PAGAR.

FACTURA No. 000-002-01-00030008

RECIBIDO CONFORME FIRMA N° DE IDENTIDAD

Original Blanca- Cliente

1er. Copia Amarilla - Obligado Tributario Emisor

2da. Copia Verde - Acuse de Recibo CxC

35

HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V., RTN: 08019011416337, Certificado No. 9231-21-10500-93, Tels.: 2220-4288, 2269-4153, impreso en Marzo 2022, OP-3680

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, EXJUALA



CONTRATO No. USL-001-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA GBM DE HONDURAS, S. A.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra parte **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con documento nacional de identificación número 0801-1972-00974, RTN Número 08011972009743 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa denominada **GBM DE HONDURAS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 10, de fecha 30 de Octubre de 1991, autorizada ante los Oficios del Notario Tomas Moncada Fornero, e inscrita con el No. 2 del Tomo No. 258 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la Sección de Tegucigalpa, M.D.C. departamento de Francisco Morazán, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en Escritura Pública Numero 50, de fecha 30 de junio de 2021, autorizada ante los Oficios del Notario Rafael Rogel Ordoñez, e inscrita bajo matrícula 70482, inscripción No. 67572 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad Registro Mercantil, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**", por lo que estando ambas partes debidamente facultados, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP**, contrato que se

9
A

regirá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO:** "EL INSTITUTO" en consideración al volumen de información generada vinculada a los beneficios y servicios prestados, se ve en la necesidad de disponer de un respaldo, para asegurar y almacenar la mismas, en otro sitio fuera de sus propios servidores, y que le permita a la vez tener acceso a ella. **CLAUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DEL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA" manifiesta que se compromete a suministrar el servicio requerido, bajo los parámetros indicados en los pliegos de condiciones para el proceso de Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-GC-001-2021, así como de disponer de un servidor, para almacenar toda la información generada por "EL INSTITUTO", el suministro de cintas; y todas aquellas otras condiciones fijadas en dicho documento, para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitados por el INJUPEMP, entre las oficinas principales del INJUPEMP y el Centro de Datos de GBM DE HONDURAS, ubicado en el Parque Industrial ALTIA, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **CLAUSULA TERCERA: DE LA OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado del proceso de Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-GC-001-2021, mediante la cual resultó como adjudicatario del referido proceso, se obliga a prestar sus servicios de calidad para las oficinas principales de "EL INSTITUTO" de acuerdo a la oferta negociada y aceptada por EL INSTITUTO, de conformidad a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, particularmente con las especificaciones técnicas que se consideran parte de este contrato y sus respectivos anexos. **CLAUSULA CUARTA: CONTINUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA" se obliga a dar el servicio y establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema con el equipo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas, el soporte técnico necesarios, la disponibilidad de los 700 GB requeridos, así como garantizar la calidad del servicio de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, en cualquier tiempo y durante la ejecución del presente contrato. En caso de considerar el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad todo de conformidad con lo estipulado en la propuesta de servicio anexa al presente contrato, "EL INSTITUTO" requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a Instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. **CLAUSULA QUINTA: DE LOS ACCESOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" permitirá a personal del INJUPEMP, previamente designado para ello, el acceso a la base de la información almacenada, y en caso de que "EL CONTRATISTA", requiera hacer

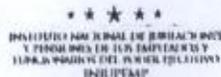
7.

ajustes, deberá, notificar a "EL INSTITUTO" a efecto de estar ambas partes de acuerdo. "EL CONTRATISTA", se obliga a guardar, custodiar y no divulgar la información generada por "EL INSTITUTO", velando en todo momento por la confidencialidad de la información, instruyendo a sus empleados para ello. La Unidad Técnica de Informática, como ente ejecutor del proyecto, podrá disponer de documentación que debidamente socializada, garantice la discreción y reserva en la administración de la información. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS DAÑOS:** "EL CONTRATISTA" responderá por los daños directos que ésta cause por dolo, culpa o negligencia a "EL INSTITUTO", en tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, y probados ante autoridad judicial competente. "EL CONTRATISTA", no será responsable por los daños indirectos, incluyendo lucro cesante o perjuicios económicos derivados de los daños, ahorros no producidos, ingresos dejados de percibir, o por cualquier reclamo por estos mismos rubros hechos por un tercero que alegue daños. **CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones específicas detalladas en los Anexos de este contrato y en cualquier Addendum o modificación al mismo firmado por ambas partes, éstas asumen las obligaciones enumeradas a continuación, en el entendido de que la siguiente lista ejemplifica pero no limita dichas obligaciones:

1. **GBM DE HONDURAS** prestará los servicios de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.
2. De ser aplicable por la naturaleza del servicio contratado, cada una de las partes brindará el acceso necesario al personal de la otra parte a sus instalaciones y equipos, durante horas de trabajo normales, y fuera de horario si así lo acordaran por escrito, siempre que dicho personal se encuentre debidamente identificado y acreditado y se cumpla con los procedimientos de acceso y seguridad establecidos.
3. "EL INSTITUTO" brindará a "EL CONTRATISTA" por escrito cuando así sea requerido, toda la información adicional que sea necesaria para la adecuada prestación del Servicio de Respaldo.
4. "EL INSTITUTO" destinará el tiempo, personal y recursos necesarios para que "EL CONTRATISTA", pueda realizar adecuadamente las labores objeto de este contrato, con base en los requerimientos indicados por "EL CONTRATISTA".
5. "EL INSTITUTO" realizará los pagos oportunamente y en la forma establecida en este contrato y realizará las notificaciones, avisos, y cualquier otra actuación, en estricto apego a las formas y plazos aquí establecidos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO: La vigencia de este contrato para la prestación del servicio indicado, es por el término de doce (12) meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad al termino fijado en las bases para este proceso. **CLAUSULA NOVENA: DE LA PRORROGA:** "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, nota para la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA: DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el objeto de este contrato y por el plazo de los doce (12) meses descritos en la cláusula anterior, para el servicio de este año 2022, la cantidad mensual de **SESENTA MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 60,702.75)** con Impuesto Sobre la Venta incluido, para un monto total de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 728,433.00)**, con el Impuesto Sobre la Venta incluido. El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado, cuyos pagos se harán a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde mensualmente, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 22250 de servicios de alquiler de equipo de computación, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura comercial original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo original a nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando. "EL INSTITUTO" se compromete a realizar el pago, una vez finalizado el mes de servicio, previa presentación de la factura correspondiente, por parte de **GBM DE HONDURAS**, en moneda de curso legal en el País, de conformidad a la oferta presentada y al acta de negociación lograda entre las partes. En caso de retraso en el pago por parte de "EL INSTITUTO" durante dos (2) meses, **GBM DE HONDURAS**, puede proceder a la suspensión del servicio sin que esto genere una responsabilidad alguna para **GBM DE HONDURAS**. En caso que "EL INSTITUTO" no regularice su situación dentro

ujt



de cinco días contados a partir de la notificación hecha por **GBM DE HONDURAS**, ésta podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la ejecución de la deuda pendiente por las vías que corresponda. Toda deuda impaga por "EL INSTITUTO", generará un interés del 3% mensual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SERVICIO A PRESTAR:** "EL CONTRATISTA" ofrecerá desde el inicio de la vigencia del presente contrato, un servicio de calidad y conforme a lo requerido, fijado en los pliegos de condiciones, como de conformidad a lo ofertado por **GBM DE HONDURAS**, para las oficinas principales de "EL INSTITUTO". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA GARANTÍA:** "EL CONTRATISTA" entregará dentro de los siguientes quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual deberá ser de la aceptación de "EL INSTITUTO" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional, o cheque certificado. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el tiempo o plazo fijado en los pliegos de condiciones para este proceso y se extenderá hasta 3 meses adicionales siguientes a la fecha final del contrato. "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "EL CONTRATISTA", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá ser terminado en forma anticipada, únicamente bajo los siguientes supuestos: a) Con justa causa: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo o prórroga correspondiente sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando exista justa causa para hacerlo. Se entiende por justa causa el incumplimiento de una de las Partes a sus obligaciones establecidas en el presente contrato y/o sus Anexos. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la Parte incumpliente un plazo de treinta (30) días para que subsane el incumplimiento incurrido, salvo que las Partes hayan acordado un régimen de penalidades por incumplimiento específico al servicio de que se trate, en cuyo caso el régimen específico prevalecerá. Si la Parte incumpliente no subsana el incumplimiento en ese plazo, la terminación anticipada operará sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad para la Parte que la invoque, en los términos de esta cláusula. En este caso, la Parte incumpliente deberá resarcir a la otra Parte los daños causados, cubriendo los costos incurridos

5

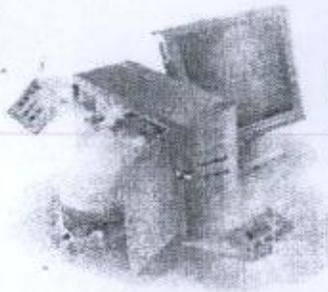


mit

y probados por la Parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato, hasta por una suma equivalente al valor del Contrato. b) Sin justa causa: Las Partes podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Además, deberá cancelar a la otra a título de indemnización, una suma equivalente a la sumatoria de cuotas mensuales que resten de pagar hasta la finalización del plazo correspondiente, salvo acuerdo escrito distinto entre las Partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CESIÓN**: El presente contrato no podrá ser cedido o traspasado total o parcialmente a terceras personas, físicas o jurídicas, relacionadas o no, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de todas las Partes. No obstante, **GBM DE HONDURAS** sí podrá ceder, transferir o traspasar total o parcialmente sus derechos económicos derivados de este contrato sin el previo consentimiento de "EL INSTITUTO", **GBM DE HONDURAS** notificará a "EL INSTITUTO" sobre las nuevas instrucciones de pago, y "EL INSTITUTO" se obliga a acatarlas. Bajo ninguna circunstancia podrá **GBM DE HONDURAS** ceder sus obligaciones bajo este contrato sin consentimiento previo de "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD**: Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3)

Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes

Handwritten signature or initials.



SERTECT

SERVICIOS TECNICOS

Col. El Sitio, Calle Principal, Al par de Juan Ramon Molina, Casa 30, Bloque 31
 Tel.: 2270-9216, Cel.: 3322-2002 / sertecthn@yahoo.es
 R.T.N.: 08011963001270
 CAI: 2C8AB4-208B45-534990-8143D1-0D3F76-35

Factura N° 000-001-01-00000304

Señor: Rojopemp
 Dirección: _____
 RTN: _____

DIA	MES	AÑO
20	05	22

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	DESCUENTO Y REBAJAS OTORGADAS	TOTAL L.
1	Mantenimiento preventivo, correctivo, Diagnósticos AS/400 L2 impresora 4400 IBM. con torbilidad -			
	Mono -			

Fecha Limite de Emisión: 19/10/2022 Rango Autorizado: 000-001-01-00000304 al 000-001-01-00000350

Original: Cliente Copia: Obligado Tributario Emisor
 No. Correlativo de Orden de Compra Exenta
 No. Correlativo de Constancia de Registro Exonerado
 No. Identificativo del Registro de la SAG

23 Mayo 22

Administración



[Handwritten Signature]
 FIRMA

Importe Exonerado L.	
Importe Exento L.	
Importe Gravado 15 % L.	13,478.24
Importe Gravado 18 % L.	
15% I.S.VL.	2,021.24
18% I.S.VL.	
TOTAL L.	15,500.00

"LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, "EXIJALA"

IMPRESORA/ EDWIN ALEXI SEVILLA RIVERA. CEL. 9628-8567, R.T.N. 1509197001207 CERTIFICADO NO.9231-ZI-10500-78

23

CONTRATO No. USL-007-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TECNICOS (SERTECT).

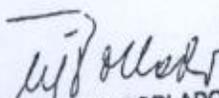
Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, Master en Ciencias Contables, hondureña, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00034, actuando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número ciento Treinta y Ocho (138), del Cinco (05) de febrero de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la Republica mediante Acuerdo Ejecutivo No.261-2014 de fecha 9 de mayo de 2014, emitido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, y con facultades suficientes para la celebración de este contrato, que en lo sucesivo me denominaré como "EL INSTITUTO", de una parte y de otra **ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 08011953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento número cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517862 con el No. 12698, del Libro de Comerciantes Individuales, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa "SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)" y que para los efectos de este contrato me denominaré "EL CONTRATISTA", ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de **CONTRATO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente "CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMATICO" el cual se registró bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: Por el presente contrato "EL CONTRATISTA" manifiesta que se obliga a dar mantenimiento mensual o cuando se requiera del siguiente equipo informático: Un Servidor AS/400, modelo 820-V5r2 Sistop-Herr. Desarrollo; e Impresora IBM 640, propiedad del Instituto. Este servicio comprenderá las siguientes actividades: 1) Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidor AS/400 serie 820 e Impresora IBM 640, 2) Reparación y suministro de repuestos en caso de fallas, 3) Disponibilidad 24x7, en caso de fallas inesperadas, 4) Soporte al Sistema Operativo del Servidor, 5) Disponibilidad inmediata de Equipo en caso de fallas total a efecto de reanudar lo antes posible el funcionamiento de los mismos. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO**: La vigencia del presente contrato será por el término de doce (12) meses, efectivos a partir de enero a diciembre de 2022. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO**: El valor del mantenimiento del equipo Informático es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 186,000.00)**, monto que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas, pagaderos mensualmente por la prestación del servicio, en la proporción que equivale a la cantidad de **QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 15,500.00)** este valor mensual

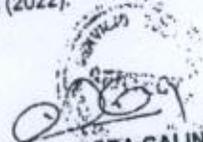
igualmente incluye el quince por ciento (15%) del impuesto sobre venta, monto que una vez suscrito por los comparecientes el contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite "SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)", o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. **CLAUSULA CUARTA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá rescindirarse por: a) Vencimiento del período de duración del presente contrato; b) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato por parte del contratista, en cuyo caso responderá por los perjuicios que la terminación cause al Instituto; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Este Contrato a pesar del cumplimiento de la obligatoriedad, se podrá terminar de forma anticipada donde se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios o por cambios del equipo informático existentes, lo que en dicho caso una de las partes deberá manifestarlo con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEM

y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN.**- "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente contrato de **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO**; en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente contrato.-Y para constancia firmamos por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


Msc. MARTHA DOBLADO ANDARA
"EL INSTITUTO"


ARTURO TABORA GALINDO
"EL CONTRATISTA"

23/05/22

504

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact. 000-001-01-00001967 ✓

ORDEN PARA EMISION DE TRANSFERENCIA-DA-390-2022 ✓

Lps. 19,550.00 ✓
OK

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento de Tesorería

DE 91 LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 24 DE MAYO DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

PISCINAS CLARA S. DE R.L. DE C.V. ✓

POR: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.16,830.00)



No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR MANTENIMIENTO DE LA PISCINA DEL CENTRO DE DIA DE LA OFICINA REGIONAL DE S.P.S, MISMO QUE CORRESPONDE AL MES DE MAYO DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.2,558.00) Y UN 1% DE I.S.R. DE BIENES Y SERVICIOS DE (LPS.170.00). SE ADJUNTA: MEMORANDO DN-SPS-0688-2022, DN-1288-2021, 281-AP/DPSP-2021, ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, COTIZACIONES, FORMATO EVALUACION DE OFERTAS, ORDEN DE COMPRA MENOR DE BIENES, FACTURA, RECIBO, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE LA SAR, COPIA DE CONTRATO Y DEMAS DOCUMENTACION.

.....ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR: CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: PRESUPUESTO _____

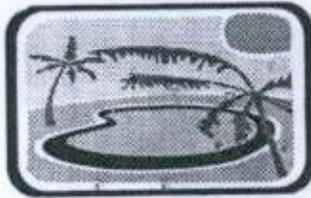
REVISADO POR: CONTABILIDAD _____

cc: Karen



Admón. 22/22

2022-005-000475



PISCINAS CLARA, S. DE R.L. DE C.V.

R.T.N. 05019016844174

FACTURA

Jardines del Valle, 30 Calle, 8-9 Avenida, Casa 47E
Frente Escuela Valle de Sula, San Pedro Sula, Cortés, Tel. 9749-7675
E-mail: picsinasclaras.henryagullar@gmail.com

000-001-01-00 N° 001967

CLIENTE: Injupemp
 RTN: 08019003246690
 DIRECCIÓN: S.P.S
 FECHA: 23-05-22

DATOS DEL ADQUIRENTE EXONERADO

No. O/C Exenta: _____
 No. Registro Exonerado: _____
 No. Reg. SAG.: _____

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADOS	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Limpieza y mantenimiento de piscina incluyendo químicos correspondiente al mes de Mayo del 2022.			17,000.00



FECHA: 24/05/2022
 REGISTRACION

CAI: 020F2E-1213E2-844F80-C7F3FD-D8CA9C-E4
 Rango Autorizado: 000-001-01-00001851 000-001-01-00002000
 Fecha de Recepción: 29/03/2022 / Fecha Limite de Emisión: 29/03/2023

CANTIDAD EN LETRAS: Diez y nueve mil quinientos cincuenta netos

Importe Exonerado	L.	
Importe Exento /ISV	L.	-
Importe Gravado 15%	L.	00000.00
Importe Gravado 18%	L.	-
I. S. V. 15%	L.	2,550.00
I. S. V. 18%	L.	-
TOTAL	L.	19,550.00

FIRMA DE RECIBIDO

Original: Cliente Destinatario Copia Rosada : Obligado Tributario Emisor LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, EXÍJALA.

20

INVEFRANC, R.T.N. 05011971041394 TEL. 9991-7894 Certificado No. 9231-22-10500-35



INSTITUTO DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL
PODER EJECUTIVO
(INJUPEMP)

CONTRATO No. USL-005-2022 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, EN LA OFICINA REGIONAL DEL INJUPEMP, CONTIGUO A LA UTH, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO Y LA EMPRESA DENOMINADA PISCINAS CLARA, S. DE R.L.

Nosotros, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, Msc. Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 261-2014 de fecha 9 de mayo de 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la Republica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Decreto Legislativo No. 357-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 33,398 de fecha 5 de abril de 2014, con facultades suficientes para la celebración de actos como el presente contenidas en el artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo me denominaré como "EL INSTITUTO" por una parte y por otra, **HENRY ALBERTO AGUILAR DE JESUS**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro sula, Departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad Capital, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1970-07120, RTN No. 05011970071200, accionando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada **PISCINAS CLARA S. DE R.L.**, constituida mediante Instrumento número Doscientos Noventa y Cuatro (294) de fecha diecisiete (17) días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciséis (2016), autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, ante los oficios del Notario Edgardo Alcega Menardi Marconi, e inscrita bajo matrícula No. 98827 del Registro Mercantil, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con facultades suficientes para celebrar este **CONTRATO**, según consta en el Testimonio de Escritura Pública antes relacionado, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos el presente Contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA, UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, EN LA OFICINA REGIONAL DEL INJUPEMP,**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTIGUO A LA UTH, CALLE A ARMENTA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, el cual se registrá bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** "EL INSTITUTO", es dueño y está en posesión legítima del siguiente inmueble: Centro de Día Armenta contiguo a la UTH, en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en donde se encuentra instalada la piscina objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar actividades en el servicio de Limpieza en la piscina conforme oferta presentada: a) Aspirado Pazconeo, Cepillado de paredes, Limpieza de canastas, b) Análisis de Agua profesional donde se medirán factores como ser: PH, Alcalinidad, Dureza, Ácido muriático, Hierro, Cobre (metales). c) Manipulación y revisión del funcionamiento de filtros y bombas, d) Dosificación de químicos tales como: cloro granulado, Tricloro en polvo, e) Reguladores de PH: soda ash, bicarbonato de sodio, ácido muriático, f) Clarificadores: Clarificador HTH, alguicida concentrado, g) Un empleado capacitado deberá efectuar tres (3) visitas de mantenimiento por semana, de 1-2 máximo 3 horas de duración, presentando un reporte cada 15 días, así como Informar oportunamente de cualquier riesgo que exista, junto con la recomendación correspondiente para que el Instituto tome las medidas necesarias, asegurando además la correcta aplicación de químicos para el tratamiento de agua de la piscina y el estado óptimo del agua para los fines de su utilización y asume total responsabilidad por evento que resulte por la aplicación indebida de los químicos. **CLAUSULA TERCERA:** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, dicho plazo puede ser renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos, motivos o justificaciones lo ameriten. **CLAUSULA CUARTA:** El monto del contrato es por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 234,600.00), monto total que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Venta, pagaderos en cuotas mensuales proporcionales de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 19,550.00), con el impuesto incluido, para lo cual se afectará, el renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23500, correspondiente a Limpieza, Aseo y Fumigación. Debe entenderse que, al decir precio mensual, se refiere al número de visitas acordadas a las instalaciones de dicho centro, de conformidad al anexo o plan propuesto. **CLAUSULA QUINTA:** Son causa de terminación del presente contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas aquí contenidas, lo que dará lugar a que el Instituto lo de por resuelto de pleno derecho; b) Por mutuo acuerdo de las partes; c) Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente a la celebración del presente contrato que imposibilite o agraven desproporcionalmente su ejecución. **CLAUSULA SEXTA:**



Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarse con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación.

CLAUSULA SEPTIMA: Para la resolución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiese arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA OCTAVA: "EL CONTRATISTA" por motivos de la inflación y otros aspectos como el desdoblamiento que sufre la moneda nacional, que afecte los insumos o productos para este rubro, podrá solicitar una consideración especial por un eventual incremento al valor de los servicios y así lo hará saber a "EL INSTITUTO" al momento de someter a conocimiento de este último la renovación del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD: Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extrajeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

HENRY ALBERTO AGUILAR DE JESUS
 EL CONTRATISTA

MARTHA V. DOBLADO ANDARA
 EL INSTITUTO

declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. CLÁUSULA DECIMA-PRIMERA: "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA, UBICADA EN EL CENTRO DE DIA ARMENTA, EN LA OFICINA REGIONAL DEL INJUEP, CONTIGUO A LA UTH, CALLE A ARMENTA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente contrato.- Y para constancia firmamos por en originales por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y FISCALÍA

585

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Foel. 000-001-01 -
00000383

Lps. 554,070.00

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-394-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento Tesorería

DE : LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 25 DE MAYO DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:



SUPER CLEAN S. DE R.L.

POR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.481,800.00)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, EN LAS INSTALACIONES DEL INJUPEMP, MISMO QUE TIENE UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, EN LOS SIGUIENTES EDIFICIOS: ADMINISTRATIVO, EDIFICIO EXTENSION SOCIAL, EDIFICIO ANEXO ARCHIVO, CENTRO DE DIA GERMANIA, REGIONALES DE S.P.S., CHOLUTECA, SANTA ROSA DE COPAN, LA CEIBA Y JUTICALPA. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.72,278.00). SE ADJUNTA: MEMORANDO DSG-192-2022, DSG-193-2022, 232 SRC/2022, RCBA-0346/2022, INFORME DE LA CEIBA, INFORME DE JUTICALPA, REG-CHOL-NO.289-2022, INFORME DE LA REGIONAL DE S.P.S., SPS-DN-0564-2022, LISTADO DE EMPLEADOS, FACTURA, RECIBO, PLANILLA DEL IHSS, SOLVENCIA DE LA SAR, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DEL SAR, COPIA DEL CONTRATO No. USL-002-2022 Y DEMAS DOCUMENTACION.

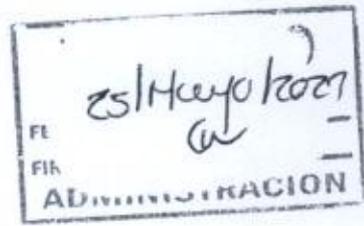
..... ULTIMA LINEA;

REVISADO POR: _____
CONTABILIDAD

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

REVISADO POR: _____
CONTABILIDAD

cc: Karen



Admón.
35/35

SUPER CLEAN S. DE R.L.

R.T.N. 08019017917241

Col. Luis Landa, Calle Principal, Local 45-C, Boulevard Centro América, en el Centro Comercial Centro América, Distrito Central, F.M.

Tel. 2235-8233 / Cel. 9445-2736

Email: sucleanhn@gmail.com

CAI: BEC4E1-1A07BC-FB458B-CA5085-C2FE7E-F4



CLIENTE: Señores INJUREMP

R.T.N.: **Fecha:** 23 / 05 / 2022

DIRECCIÓN: Col. Loma Linda Norte, Edificio Administrativo del INJUREMP

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADOS	TOTAL
33	Empleados de Higienización y limpieza para el instituto de Jubilación y Pensiones de los Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo INJUREMP.	14,600.00		481,800.00
TOTAL				481,800.00

FE 24/05/2022
FIR U
ADMINISTRACION

FACTURA N° 000-001-01-00000383

N° Correlativo de orden de compra exenta	
N° Correlativo de constancia de registro exonerado	
N° Identificativo del registro de la SAG	

VALOR EN LETRAS: Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil setenta y cinco pesos.

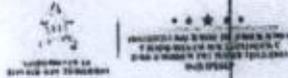
FECHA LIMITE DE EMISIÓN 25/01/2023
RANGO AUTORIZADO DEL 000-001-01-00000351 AL 000-001-01-00000400

IMPORTE EXONERADO L.	
IMPORTE EXENTO L.	
IMPORTE GRAVADO 15% L.	481,800.00
IMPORTE GRAVADO 18% L.	
I.S.V. 15% L.	72,270.00
I.S.V. 18% L.	
TOTAL A PAGAR L.	554,070.00

ORIGINAL: CLIENTE COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR
LA FACTURA ES A BENEFICIO DE TODOS "EJUALA"

FIRMA

IMPRESORA S.R.L. EDUARDO SEVILLA RIVERA, CEL. 9828-8567, R.T.N. 1509197001207, CERTIFICADO NO. 8231-31-10500-78



CONTRATO No. USL-002-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1983-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra REGINA LIZZETH IZAGUIRRE, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0901-1973-01687, RTN No. 06011973016871, actuando en mi condición de Representante Legal y Gerente General de la empresa denominada SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V., empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública número trescientos sesenta y cinco (365), de fecha 30 de septiembre de 2016, autorizada ante los oficios del Notario Julio Adán Posadas Vilalta, inscrita con el No. 39179, bajo matrícula No. 2558334, del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, mismo que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO", manifiesta que es dueño y está en posición de varios inmuebles entre los cuales se encuentran sus instalaciones principales en la ciudad de Tegucigalpa, ubicadas en la Colonia Loma Linda Norte, Avenida LA FAO; Centro de Día Germania, ubicado en Germania, salida al sur de esta ciudad de Tegucigalpa, y las Oficinas Regionales en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ubicadas en carretera a ARMENTA, contiguo a la UTH de esa misma ciudad, Oficinas Regionales de Choluteca, Departamento de Choluteca, Oficinas Regionales de Juticalpa, Departamento de Olancho, Oficinas Regionales de La Ceiba, Departamento de



8

Atlántida, Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, que teniendo como medida de ahorro gubernamental y para obtener un servicio de calidad, ha dispuesto tercerizar el servicio de Higienización y Limpieza de las Oficinas Administrativas, Centro de Día en Tegucigalpa, MDC y las referidas Oficinas Regionales, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, para la contratación de servicios de **HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, la misma fue adjudicada a mi representada **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.**, para lo cual me obligo a prestar los servicios de Higienización y Limpieza en los lugares indicados y bajo las condiciones fijadas en las bases de Licitación para el referido proceso, documentos legales requerimientos técnicos y financieros, circulares, bases de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, con sus condiciones especiales y programa de actividades, se consideran parte integral del presente contrato, igualmente los demás requerimientos de suministros de insumos y la constitución de un Seguro de Vida para los trabajadores de la empresa. **CLAUSULA TERCERA.- "EL CONTRATISTA"**, me obligo a contratar por mi propia cuenta y riesgo a treinta y tres (33) personas entre aseadoras y jardineros numero requerido de conforme a los requisitos exigidos en el documento base, de conformidad a la oferta técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido y queda de manifiesto que la relación laboral que se genere con el personal contratado para la prestación del presente servicio, es responsabilidad única exclusiva de mi representada **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.** y no de "EL INSTITUTO", así como la calidad de los servicios, suministro de materiales, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado a tal efecto por "EL INSTITUTO". Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del servicio estos se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el supervisor requerirá a "EL CONTRATISTA", para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a las instrucciones de cumplimiento del servicio, con los tiempos y actividades en el plazo estipulado en el programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA.- "EL CONTRATISTA"**, se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo el personal conforme a los requisitos exigidos y todo lo que fuere necesario, como ser pago de aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), seguro de vida y la provisión de los insumos necesarios para la eficaz ejecución de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- "EL CONTRATISTA"**; me obligo a dotar del personal capacitado, idóneo y suficiente, para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme al personal solicitado en las bases de licitación que corresponden a: Edificio Administrativo 1B personas entre aseadoras y jardineros, Centro de Día Germania 5 personas entre

7

aseadoras y jardineros, y 6 personas entre aseadoras y jardineros para las Oficinas Regionales de San Pedro Sula, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Choluteca, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Jucalpa, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de La Ceiba, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, lo que hace un total de 33 personas a contratar. - "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Aseadoras, Supervisoras y Jardineros), para lo cual se tomarán las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho.

CLAUSULA SEXTA.- "EL CONTRATISTA" deberá pagar a su personal todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio y las prestaciones sociales que les corresponde de acuerdo con la Legislación Laboral y exime por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad económica presente pasada y futura que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA", además atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales.



CLAUSULA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA" me comprometo y obligo a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Responsable del proyecto, Guardias, y Supervisores), para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA**

OCTAVA.- "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios y reclamos etc. que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirecta se haya cometido y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad "EL INSTITUTO" y de sus funcionarios, y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y "EL CONTRATISTA" haya presentado la evidencia escrita correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA.-**



CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2022, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de licitación para este proceso. y

6

de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el término fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones a que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. CLAUSULA DECIMA.- "EL INSTITUTO", podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrará justificado la ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificarsele tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por personal contratado según categoría por aseadora o jardinero y establecer su disposición en la preminencia de las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en el documento que se denominará ACTA DE PRORROGA. Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como de que para ambas partes prevalecerán todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" los precios unitarios por personal, condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada para lo cual se hará la revisión automáticamente de este contrato, debiendo hacerse la adenda correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 6,648,840.00) monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que incluye el respectivo Impuesto Sobre la Venta, equivalentes a un monto mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 554,070.00), cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del INSTITUTO en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, de conformidad a los valores antes indicados, afectando para ello el objeto del gasto No. 23500 correspondiente a Aseo Limpieza y Fumigación, para

5

tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo, vale decir, por parte de "EL CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original al nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original al nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pagos de Planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de planilla de todo el personal (Aseadoras y Jardineros) con su número de Identidad y puesto asignado y e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR). Previo al pago el Jefe de Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de la División Administrativa informe del servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. Dicho pago aparte de las responsabilidades patronales mensuales, incluye la dotación de insumos de limpieza, maquinaria y equipo y otros aditamentos de limpieza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** En caso de incumplimiento del contrato, por causa originada por "EL CONTRATISTA" o que no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, "EL INSTITUTO", impondrá una multa conforme a la ley, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía cumplimiento por reincidencia parcial o total. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o fianza, aun con la oposición de "LA CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo de por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Órgano Superior Jerárquico de "EL INSTITUTO" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO", tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de recurrirse a la vía judicial "EL CONTRATISTA", renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso Administrativo de este Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** Todos los Documento que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, para LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, celebrado entre EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y SUPER CLEAN S. DE



[Handwritten signature]

4

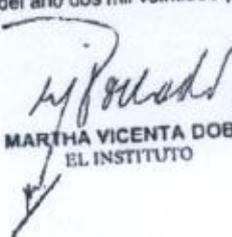
R.L. DE C.V., serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a licitar, condiciones, especificaciones técnicas, documento de la oferta y toda la documentación que tiene relación con la licitación en referencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.**- Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de Cesión, Endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA" en todo o en parte a ninguna otra empresa si lo hiciera "EL INSTITUTO" además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.**- **CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizados para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la ley". **CLAUSULA DECIMA NOVENA.**- **OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "El CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "El CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos, "El CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "El CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "El CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o

documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por

nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGESIMA:** "EL INSTITUTO" representado por la Licenciada MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, declaro ser cierto lo manifestado por la señora REGINA LIZZETH IZAGUIRRE, en su condición de representante legal de SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V., por ser eso lo convenido y acordado ambas partes aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato obligándonos a nombre de nuestras representadas a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO


REGINA LIZZETH IZAGUIRRE
EL CONTRATISTA

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact.: 000-001-01-0000
4740

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-404-2022

L. 7,854.50

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento de Tesoreria

DE : LIC. JAIME CARDENAS
Jefe División Administrativa



ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 25 DE MAYO DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

CELECTROMECSA S.A. DE C.V.

POR: SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 70/100 (LPS.6,761.70)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS (2) ELEVADORES MARCA KONE, CON CAPACIDAD PARA 900KG, 12 PERSONAS, 5 PARADAS, INSTALADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.1,024.50) Y UN 1% DE I.S.R. DE BIENES Y SERVICIOS DE (LPS.68.30)
SE ADJUNTA: MEMORANDO DSG-196-2022, DSG-375-2021, DCS-274-2021, 293-AP/DP-2021, ACTA DE APERTURA, COTIZACION, FORMATO EVALUACION OFERTAS, ORDEN DE COMPRA MENOR DE BIENES, FACTURA, RECIBO, RECIBI CONFORME, SOLVENCIA DE LA SAR, COPIA DE CONTRATO Y DEMAS DOCUMENTACION.

.....ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Karen



Adm. 22/22

2022-005-000 508

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con precio prefijado en la cláusula de ajuste automático que celebran por una parte **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el Gerente General el Ingeniero **MARCO TULIO MARTÍNEZ R.**, con domicilio al final del Bulevar Suyapa, Costado Norte Basílica de Suyapa No. 6174, Tegucigalpa, M.D.C., a quien en lo sucesivo se denominará "**CELECTROMECSA**" y por la otra parte **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., representado en este acto por la MSc. **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad casada, hondureña, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00034, accionando en su condición de Directora Interina y Representante Legal, conforme documentación anexa, quien de aquí en adelante se le denominara el "**EL CLIENTE**"; mismos que se ajustarán al tenor de lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "**CELECTROMECSA**" toma a su cargo el servicio de mantenimiento preventivo del equipo:

DOS (2) ELEVADORES PARA PASAJEROS MARCA KONE, SIN CUARTO DE MÁQUINAS, CON CAPACIDAD PARA 12 PERSONAS C/U (900 KG.) Y 5 PARADAS, INSTALADOS EN EL EDIFICIO INJUPEMP DE TEGUCIGALPA, M.D.C.

SEGUNDA.- Los servicios que prestará "**CELECTROMECSA**" estarán bajo las siguientes condiciones:

- a) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será proporcionado conforme a lo programado por "**CELECTROMECSA**", con personal altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual, más visitas por llamadas de emergencia.
- b) "**CELECTROMECSA**" se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo (s), según sea necesario.
- c) En los mantenimientos "**CELECTROMECSA**", se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad.
- d) Se utilizarán lubricantes especificados exclusivamente por "**CELECTROMECSA**".
- e) Se emplearán repuestos especificados por "**CELECTROMECSA**", y que sean accesibles en el mercado de repuestos de elevadores, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario, previa autorización del **CLIENTE**.
- f) Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles.

TERCERA.- Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones:

- a) Las piezas y partes se repararán o repondrán cuando sea necesario y a juicio de "**CELECTROMECSA**".

3



- b) Todas las reparaciones se harán con cargo al "CLIENTE".
- c) Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por el "CLIENTE" a "CELECTROMECSA" por concepto de mantenimiento, se queda autorizado formalmente por el "CLIENTE".
- d) Las reparaciones cuyo valor esté arriba del 10% del valor mensual pagado por el "CLIENTE" a "CELECTROMECSA" por concepto de mantenimiento preventivo serán previamente presentados para aprobación del "CLIENTE" por medio del presupuesto específico.

CUARTA.- Llamadas de emergencia serán atendidas por "CELECTROMECSA" con las siguientes condiciones:

- a) Las llamadas serán atendidas en horarios y días hábiles (8:00 a.m. a 4:00 p.m.)
- b) Las llamadas hechas en viernes después de las 4:00 p.m. y el lunes a las 8:00 a.m., serán atendidas el mismo lunes después de las 8:00 a.m.

NOTA: Sí se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles, siempre y cuando se encuentren personas detenidas en el ascensor.

QUINTA.- "CELECTROMECSA" no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga de los equipos, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier otra causa fuera de su control o cuando éstos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que no esté debidamente autorizado.

SEXTA.- El "CLIENTE" se compromete a impedir que personas no autorizadas por "CELECTROMECSA" tengan acceso al cubo de la instalación.

SÉPTIMA.- El "CLIENTE" se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de agua que se encuentre en el cubo.

OCTAVO.- El "CLIENTE" autoriza expresamente a "CELECTROMECSA" por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso "CELECTROMECSA" dejará constancia ante el "CLIENTE" del equipo desmontado.

NOVENA.- El "CLIENTE" se compromete a cubrir a "CELECTROMECSA" mensualmente la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 6,830.00)/ más el impuesto sobre ventas por concepto de la prestación del servicio mensual de mantenimiento preventivo.

DECIMA.- Los valores de las reparaciones menores conforme a la cláusula Tercera, inciso b) y c) cobradas por "CELECTROMECSA", junto con el valor de mantenimiento preventivo así deberán ser pagados por el "CLIENTE".

DECIMA PRIMERA.- El valor descrito en la cláusula Novena será automáticamente ajustado, dependiendo de los incrementos en el costo de mano de obra otorgados por recomendaciones gubernamentales, así como de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.



DECIMA SEGUNDA.- Los valores ajustados se calcularán considerando todos los Incrementos descritos en la cláusula anterior, tomando los porcentuales, sean recomendados, decretos otorgados de manera acumulativa y aplicando sobre el valor de la cláusula Novena.

DECIMA TERCERA.- Todos los pagos deberán ser hechos por el "CLIENTE" en el domicilio de "CELECTROMECSA".

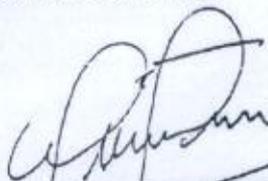
DECIMA CUARTA.- El retraso de más de quince (15) días en el pago de las facturas por el servicio de mantenimiento objeto de este contrato, tendrá un recargo en concepto de Intereses moratorios del 4% mensual, asimismo, la demora en el pago de dichas facturas, dará lugar a la suspensión del servicio incluyendo la atención de llamadas.

DECIMA QUINTA.- En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte del "CLIENTE", el servicio de mantenimiento podrá suspenderse o darse por rescindido el presente contrato a elección de "CELECTROMECSA". En caso de incumplimiento a la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato por parte de CELECTROMECSA se le aplicará una multa 0.17% por día de retraso hasta completar el 10% del monto del contrato.

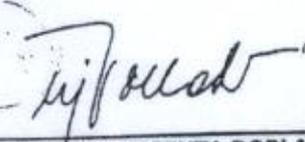
DECIMA SEXTA.- Este contrato tendrá vigencia a partir del 02 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022, salvo el caso que cualquiera de las partes quiera dar por terminado este contrato, siempre y cuando sea con previo aviso por escrito y con (30 treinta días de anticipación), entendiéndose que se mantendrán en este período de previo aviso (30 treinta días) las obligaciones de ambas partes en su totalidad, o sea "CELECTROMECSA" mantendrá adecuadamente los servicios de este contrato, y el "CLIENTE" las obligaciones y los pagos de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- Para ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes manifiestan que se someten ante la competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, haciendo renuncia expresa de cualesquier fuero por domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 29 días del mes de Diciembre del año 2021.



ING. MARCO TULLIO MARTINEZ ROSALES
CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A


MSC. MARTHA VICENTA DOBLADO
EL CLIENTE